



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

TITULO DE TESIS

**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE FACILITACIÓN DEL
COMERCIO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO: EL CASO DE LOS
IMPORTADORES DE GAMARRA PERIODO 2015-2016.**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por:

Br.: BETZABÉ BEATRÍZ ZÁRATE ORIHUELA

Asesor:

Dr. JUAN CARLOS CENTURIÓN PORTALES

Lima – Perú

2017

DEDICATORIA

A Dios: por haberme ayudado a cumplir esta meta y haberme dado salud para lograr mis objetivos además de su infinita bondad y amor.

A mi madre: por haberme apoyado en cada momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater Universidad Norbert Wiener y a cada uno de los maestros por compartir sus experiencias y conocimiento.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar los escenarios que ofrece el comercio exterior en nuestro país, brindando las herramientas adecuadas para el mejor desempeño de los operadores de comercio – importadores que aportan al crecimiento económico del Perú.

Analizaremos una de las herramientas implementadas por la SUNAT: “EL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO” para las empresas del sector importador; si verdaderamente es una herramienta de facilitación de comercio exterior o simplemente es un mecanismo de control aduanero.

El estudio es de tipo descriptivo, con diseño explicativo de corte transversal y enfoque cualitativo en una muestra de 50 empresas importadoras. Se utilizó la técnica de análisis documental y la encuesta. Para el análisis de los datos se utilizó la estadística descriptiva e interpretativa.

Se obtiene, a modo de conclusión, que el Operador Económico Autorizado no cumple con los fines para lo cual ha sido implementado en nuestro país, todo lo contrario, crea barreras burocráticas en los requisitos que exige para certificar como Operador Económico Autorizado y poder obtener los beneficios en el desarrollo de las importaciones.

Palabras Clave: Aduanas, Operador Económico Autorizado, Organización Mundial de Aduanas, importador, mercancía, SUNAT, comercio, barrera burocrática, Ley General de Aduanas, Reglamento de la Ley General de Aduanas, procedimiento.

ABSTRACT

The present research aims to analyze the scenarios offered by foreign trade in our country, providing the appropriate tools for the best performance of the trade operators - importers that contribute to the economic growth of Peru.

We will analyze one of the tools implemented by SUNAT "THE AUTHORIZED ECONOMIC OPERATOR" for the importing sector; whether it really is a foreign trade facilitation tool or is simply a customs control mechanism.

The study is descriptive, with explanatory cross-sectional design and qualitative approach in a sample of 50 importing companies. The technique of documentary analysis and the survey was used. Descriptive and interpretive statistics were used to analyze the data.

It is obtained by way of conclusion that the authorized economic operator does not fulfill the purposes for which it has been implemented in our country, on the contrary creates barriers in the requirements that it requires to certify like authorized economic operator and to be able to obtain the benefits in the development of imports.

Keywords: Customs, Authorized Economic Operator, World Customs Organization, importer, merchandise, SUNAT, trade, barrier, General Customs Law, General Customs Law regulation, procedure.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Introducción 11

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes del problema 13

1.2. Planteamiento del problema (descripción y formulación) 15

1.2.1. Descripción del problema 15

1.2.2. Formulación del problema 16

Problema principal 17

Problema específico 17

1.3. Objetivos de la investigación 17

1.3.1. Objetivo general 17

1.3.2. Objetivo específico 17

1.4. La Justificación e importancia del estudio 17

1.5. Alcances y limitaciones de la investigación 18

1.5.1. Alcances 18

1.5.2. Limitaciones 19

1.6. Definición de variables 19

1.6.1. Operador económico autorizado 20

1.6.2. Vulneración al principio de facilitación al comercio 20

1.6.3. Comercio internacional 23

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías generales relacionadas con el tema	27
2.2. Bases teóricas	27
2.2.1. Definición del operador económico autorizado	28
2.2.2. Importancia del principio de facilitación al comercio	30
2.3. El programa de operador económico autorizado en el Perú	35
2.3.1. Antecedentes	35
2.4. El operador económico autorizado en el derecho comparado	39
España, Estados Unidos, Suiza, Argentina y Colombia	
2.4.1. El OEA en España	40
2.4.2. El OEA en Estados Unidos	44
2.4.3. El OEA en Suiza	51
2.4.4. El OEA en Argentina	54
2.4.5. El OEA en Colombia	58
2.5. Organización Mundial de las Aduanas (OMA)	62
2.5.1. Marco Normativo SAFE	66
2.5.2. Pilar I – Aduanas y Aduanas	69
2.5.3. Pilar II – Aduanas y Empresas	73
2.5.4. Pilar III – Aduanas y Órganos Gubernamentales	74
2.6. La certificación del OEA para los importadores	77
2.6.1. Antecedentes	78
2.6.2. Procedimiento DESPA-PG.29 versión 2	79

2.6.3. Realidad del programa del OEA, para los importadores en el Perú	79
2.7. Análisis de la figura del Importador frecuente	90
2.7.1. Marco Legal	90
2.7.2. Procedimientos establecidos por SUNAT	90
2.8. El acuerdo de facilitación del comercio de la OMC	95
2.8.1. Marco legal	96

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y enfoque de la investigación	101
3.2. Diseño y método de la investigación	101
3.3. Variables e indicadores	101
3.3.1. Hipótesis general	101
3.3.2. Hipótesis específica	102
3.4. Población, muestra y muestreo	103
3.4.1. Universo	103
3.4.2. Población	103
3.4.3. Muestra	103
3.5. Técnica, instrumentos de recolección de datos	104
3.5.1. Técnica documental	104
3.5.2. Técnica de encuesta	104
3.5.3. Técnica de entrevista	104
3.5.4. Técnica de observación	105
3.5.5. Técnica de estadística	105

CAPÍTULO IV

PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación 106

CONCLUSIONES 111

RECOMENDACIONES 112

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 114

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS 115

ANEXOS 119

INTRODUCCIÓN

Hoy en día existe un amplio consenso sobre la importante función que cumple el comercio internacional para nuestro país lo cual ha propiciado el establecimiento de mayores políticas de seguridad en la cadena logística, por lo que existe una clara preocupación por el crecimiento de las normas y controles aduaneros y la necesidad de garantizar y aumentar la transparencia del comercio internacional.

Las mayores regulaciones del comercio multilateral se originan a partir de la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptada en 1995. A partir de ese momento se ha trabajado bajo la premisa de la unificación y creación de reglamentos para llevar a cabo las relaciones comerciales entre los países a escala mundial.

El comercio internacional requiere de muchas regulaciones sobre control y seguridad comercial, es por ello que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la OMC, principalmente, impulsan modelos que puedan convertirse en pilares del comercio internacional, donde garanticen un comercio justo, eficiente, ágil y seguro.

Uno de los modelos propuestos por la OMA se encuentra el Operador Económico Autorizado (OEA), esta figura busca dar un giro en el ámbito aduanero mundial.

Por la importancia adquirida y por la realidad comercial dominante, la presente

investigación se desarrollará con base en el OEA y la relación que este podrá adquirir respecto de las ventajas o desventajas para los importadores en Perú. El OEA está caracterizado por buscar la seguridad y la facilitación del comercio internacional y está regulado actualmente en el Perú.

Por tanto, su temática se desarrollará a partir de la evolución e importancia que adquirido el comercio dentro de la economía mundial, seguido de un breve análisis del papel que ha desempeñado la OEA y su influencia para alcanzar la agilidad y seguridad en las transacciones comerciales.

En segunda instancia y como producto del criterio anterior, se analiza la figura del OEA en el entorno internacional, la participación que ha alcanzado desde su propuesta en el 2005 y el marco normativo que lo regula internacionalmente.

Posteriormente, se realiza una pequeña síntesis en el procedimiento establecido por SUNAT para la certificación como OEA, así como el análisis respecto en relación con los importadores.

Finalmente se realizará un análisis e interpretación de los datos que van a arrojar los diferentes instrumentos utilizados para la recopilación de información primaria, datos que ayudaran a recoger o descartar la hipótesis planteada, mediante las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes del problema

En una economía global caracterizada por cambios y transformaciones constantes, el papel del comercio como impulsor del crecimiento toma importancia en la medida que permite a las empresas ganar competitividad y generar un mayor nivel de bienestar.

En ese sentido, mejorar la calidad y efectividad de las normas en que se sustenta la actividad privada se torna imprescindible para el óptimo desarrollo del comercio.

Los requisitos y la documentación excesiva, los procedimientos aduaneros engorrosos, los puertos ineficientes, las operaciones e infraestructura inadecuada conllevan a costos y retrasos adicionales para los importadores, rezagando el potencial del comercio internacional. Es por esta razón que, sobre la base en las diferentes experiencias internacionales, se busca analizar la regulación para la implementación del programa Operador Económico Autorizado (OEA) para los Importadores en el Perú.

En el año 2005 mediante Decreto Supremo N° 193-2005-EF se crea la figura de “Importador Frecuente”, con el objetivo de adoptar medidas destinadas a

facilitar el comercio exterior. En la cual se establecen requisitos que muchas empresas importadoras no pueden cumplir, sobre todo en los criterios que aplica la Administración Aduanera en los procesos de valoración a las importaciones.

Mediante Decreto Legislativo N° 1053, se aprueba la Ley General de Aduanas, en la cual establecen la figura de Operador Económico Autorizado (OEA), que inicio implementando la certificación como como OEA para las Agencias de Aduana y Almacenes Aduaneros.

Con la aprobación del Decreto Supremo N° 184-2016-EF, se inicia la implementación de la certificación como OEA para las empresas exportadoras e importadoras.

Sin embargo, se adicionan requisitos adicionales¹ para las empresas importadoras relacionados a los ajustes de valor de sus mercancías y liquidaciones de cobranza dejados de pagar que deberán de cumplir para

¹ Requisitos adicionales del importador:

- a) No registrar en los últimos doce meses ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, que representen un monto acumulado al año calendario concluido, superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.
- b) No registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por derechos arancelarios o tributos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

certificarse como operadores económicos autorizados, los mismos que no son flexibles y limitan su cumplimiento vulnerando el principio de facilitación del comercio.

1.2. Planteamiento del problema (descripción y formulación)

1.2.1. Descripción del problema

El comercio exterior representa el intercambio de bienes y servicios entre los países. Sin embargo, esta actividad debe ser regulada a través de procedimientos de seguridad para minimizar el riesgo de ser aprovechada por personas u organizaciones criminales para cometer actos ilícitos. Por ello resulta necesario para el Estado implementar las recomendaciones del marco normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas – OMA para evitar su mala utilización, pero las formas de hacerlo están generando trabas al comercio, lo que significa el aumento en costos económicos para los actores involucrados, especialmente las empresas exportadoras e importadoras, costos que finalmente serían trasladados al consumidor final, originando aumento en los precios y ser poco competitivos.

En tal sentido, resulta necesario crear herramientas que permitan dar fluidez al comercio mundial, de modo que no impida sino facilite la circulación de los bienes, pero garantizando a su vez la seguridad de la cadena logística. Es por ello que la Organización Mundial de Aduanas (OMA)² ha establecido un

² La Organización Mundial de Aduanas (OMA) (WCO de sus siglas en inglés World Customs Organization) es

sistema destinado a incrementar tanto la seguridad como la facilitación del comercio internacional.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ha desarrollado las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para el establecimiento del programa del Operador Económico Autorizado (OEA).³

Sin embargo, en la regulación del procedimiento para certificar como OEA se establecen requisitos adicionales para el caso de los importadores relacionados a la medición de los ajustes de valor de sus importaciones y la cantidad de liquidaciones de cobranza dejados de pagar haciendo imposible poder cumplirlos.

El procedimiento establecido en nuestra legislación Aduanera hace ineficaz la herramienta del Operador Económico Autorizado para las empresas exportadoras y sobre todo para las Importadoras, imposibilitando el comercio y disminuyendo el crecimiento económico de nuestro país.

1.2.2. Formulación del problema

un organismo internacional dedicado a ayudar a los países miembros (normalmente representado por las respectivas aduanas) a cooperar y estar comunicados entre ellos en materia aduanera.

³ Operador Económico Autorizado es una acreditación global para probar el cumplimiento de ciertas medidas relacionadas con la seguridad y buenas prácticas en la cadena de suministro internacional de mercancías.

Frente a esta problemática se plantea las siguientes interrogantes:

Problema principal

¿Cómo una norma de menor jerarquía puede contradecir un principio general de la de la Constitución Política del Perú: facilitar el comercio?

Problema específico

- Porque resulta ineficaz la implementación del programa Operador Económico Autorizado establecido en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2.
- Porque no existe un equilibrio entre el control de seguridad y facilitación de comercio señalado por el marco normativo SAFE.
- Porque resultan ser arbitrarios los requisitos establecidos por la SUNAT en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, para los importadores.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la implementación del Operador Económico Autorizado establecido en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2 vulnera el principio de facilitación del comercio para las empresas importadoras de gamarra en el periodo 2015 – 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la implementación del programa Operador Económico Autorizado establecido en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2.

- Explicar el principio de facilitación de comercio y su vínculo con el programa Operador Económico Autorizado.
- Proponer la flexibilización de los requisitos establecidos en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, relacionado a los importadores.

1.4. La Justificación e importancia del estudio

1. La justificación desde el punto de vista jurídico de la presente investigación reside en conocer si se encuentra bien regulado la implementación del programa Operador Económico Autorizado para las empresas importadoras de gamarra y si resulta ser una herramienta útil que facilita el comercio internacional y no genera barreras burocráticas.
2. Desde el aspecto social la presente investigación se justifica resaltando lo importante que es la facilitación del comercio para el crecimiento del país de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio aprobado por los miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) el mismo que ha sido ratificado por nuestro país.
3. La justificación desde el punto de vista económico se basa en que los últimos años, el comercio internacional viene atravesando cambios acelerados y la implementación de reformas regulatorias han ayudado al crecimiento económico del país; el papel de la administración aduanera ha sufrido un cambio importante en su replanteamiento de su misión de tener el rol recaudador y fiscalizador pasar al de facilitador del comercio y sobre todo equilibrar la facilitación y el control.

Nuestro país al ratificar los acuerdos internacionales e implementar las recomendaciones sobre todo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

1.5. Alcances y limitaciones de la investigación

1.5.1. Alcances

- A. El Alcance de la Investigación desde el ámbito geográfico abarca el “Emporio Comercial de Gamarra” ubicado en el distrito de La Victoria en la región de Lima.
- B. En cuanto al ámbito temporal la presente investigación abarcara el período del 2015 al 2016.
- C. A través de la investigación se establecerá si las empresas importadoras en el “Emporio Comercial de Gamarra” están debidamente informadas del programa Operador Económico Autorizado (OEA).
- D. Así como analizar las limitaciones que tienen para certificar como operador económico autorizado y cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2 establecido por la administración aduanera. Con la información obtenida analizaremos los problemas que tienen las empresas importadoras al no ser operador económico autorizado.

1.5.2. Limitaciones

Dentro de las limitaciones se ha podido observar que para poder recabar y obtener información se tuvo que programar citas con los empresarios en

horarios no muy flexibles por la política de horarios de ingreso y salida al “Emporio Comercial de Gamarra”.

1.6. Definición de variables

En la definición de variables tenemos en primer término las variables independientes, que son: **El Operador Económico Autorizado y la Facilitación del Comercio** y como variable dependiente **las empresas importadoras**.

Uniendo las variables independientes, el Estado establece como lineamiento de política económica la implementación del programa Operador Económico Autorizado con la finalidad de promover la Facilitación del Comercio y obtener beneficios para las empresas importadoras.

1.6.1. Operador económico autorizado

Según el anexo I del Marco Normativo SAFE⁴ se define al Operador Económico Autorizado, como una parte integrante del movimiento internacional de mercancías, cualquiera sea el motivo, que fue reconocido por una administración nacional de aduanas por cumplir las normas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

⁴ Marco Normativo SAFE (vocablo inglés que significa SEGURO, A SALVO), el cual constituye uno de los programas de trabajo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuyo objetivo fundamental es la seguridad y facilitación de la cadena de suministro del comercio.

Los Operadores OEA pueden ser fabricantes, importadores, exportadores, despachantes de aduana, transportistas, operadores de agrupamiento, intermediarios, operadores portuarios, de aeropuertos.

1.6.2. Vulneración al principio de facilitación al comercio

El principio de facilitación de comercio exterior es concebido como aquel principio que garantiza la libre comercialización de bienes y servicios “... *a través de la simplificación de formalidades y procedimientos, y en la estandarización y armonización de los procesos con las prácticas a nivel internacional*”; lo que tendrá consecuencia inmediata, la fluidez en el tráfico de mercancías, disminución de costos en el comercio internacional, crecimiento económico.⁵

La aplicación de este principio parte de una premisa básica, la facilitación no implica menor control, por el contrario, deben ir de manera equilibrada. Esta afirmación contiene el rol de la administración aduanera en sus relaciones de comercio exterior, facilitación y control del interés fiscal, lo cual se ve plasmado en el comportamiento de su servicio y es la esencia de este principio.

Con el objetivo de facilitar el comercio se crea la figura de Operador Económico Autorizado para que los operadores de comercio incluido los importadores puedan certificarse como operadores económicos autorizados;

⁵ COSIO JARA, Fernando. Revista Jurídica ius630. Disponible en: <http://ius360.com/sin-categoria/el-principio-de-facilitacion-el-principio-primus-inter-pares-del-derecho-aduanero>. Extraído el 05 de agosto de 2017.

sin embargo, para la certificación se tiene que cumplir con una serie de requisitos sobre todo con los requisitos adicionales regulados dentro del procedimiento DESPA-PE.29 versión 2; que señala lo siguiente:

3 Requisitos adicionales del importador⁶

a) No registrar en los últimos doce meses ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, que representen un monto acumulado al año calendario concluido, superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

b) No registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por derechos arancelarios o tributos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

Requisitos que vulneran el principio de facilitación de comercio al no permitir que

⁶ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en:<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadorAuto/procGeneral/index.html>. Extraído el 20 de setiembre de 2017.

el programa Operador Económico Autorizado (OEA) cumpla los fines para lo cual ha sido creado.

La administración aduanera requiere que los importadores cumplan como primer requisito adicional dentro del procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, no registrar en los últimos doce meses ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, que representen un monto acumulado al año calendario concluido, superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

Además, los importadores como segundo requisito no deben registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por derechos arancelarios o tributos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

Ambos requisitos hacen imposible que los importadores puedan certificarse como operadores de comercio exterior, lo cual vulnera del principio de facilitación al comercio, ya que la administración aduanera al exigir tales

requisitos genera barreras burocráticas que hacen que el crecimiento económico del país no avance.

Además, debemos destacar que desde la implementación del programa Operador Económico Autorizado (OEA) para los importadores solo hay una sola empresa importadora certificada a diferencia de los otros operadores de comercio.

1.6.3. Comercio internacional

El comercio internacional hace referencia al movimiento que tienen los bienes y servicios a través de los distintos países y sus mercados. Se realiza utilizando divisas y está sujeto a regulaciones adicionales que establecen los participantes en el intercambio y los gobiernos de sus países de origen. Al realizar operaciones comerciales internacionales, los países involucrados se benefician mutuamente al posicionar mejor sus productos, e ingresar a mercados extranjero.

Es el escenario mundial de nuestros días, por ende, el Comercio Internacional es cada vez más diversificado y complejo que es de los primeros comerciantes. La participación de los servicios ha crecido substancialmente y los cambios tecnológicos son muy rápidos y repercuten en la producción y comercialización. Es así que en la actualidad el gran dinamismo de las actividades inherentes al Comercio Internacional exige a nivel global que haya empresarios con espíritu visionario, competitivo y de

aventura, que haya más empresas exportadoras en un entorno competitivo, lo que significa que eso se traduce en clientes exigentes y selectivos, mercados locales dinámicos, proveedores comprometidos con la excelencia del servicio, factores de producción de alta calidad, buena infraestructura, permanente capacitación, políticas macroeconómicas adecuadas, es decir, un esfuerzo general por lograr una participación exitosa en el comercio internacional.

Cuando un Estado cambia una pequeña cantidad de productos de la tierra contra otra cantidad mayor de productos en sus tratos con el extranjero, seguramente lleva ventaja en este comercio; y si por añadidura el dinero corriente abunda más en el propio Estado que en el exterior, cambiara siempre una cantidad menor de productos de la tierra por otra más grande.⁷

En la actualidad, uno de los fenómenos que traspasa la sociedad comercial es el de la globalización, la que tiene diferentes efectos las esferas políticas, económicas sociales, culturales y tecnológicas.

Desde el punto de vista económico, se puede entender a la globalización como una tendencia derivada del neocolonialismo, que procura hacer una zona de libre comercio a nivel internacional. Es bastante complejo entender el fenómeno y mucho más su génesis. Sin embargo, es posible dilucidar que

⁷ Cantillon, Richard: Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general, Londres Fletcher Gyles, 1755.

la lógica que pudo haber dado lugar a su aparición tenga que ver con la búsqueda de la reducción de costos en la producción en pos de dotar a los productores de competitividad global.⁸

El comercio internacional se refiere al movimiento de los bienes y servicios a través de las fronteras nacionales: es decir, las importaciones y exportaciones de los países. Aunque se ha comercializado con los bienes entre los países durante siglos, los servicios se han vuelto cada vez más importantes en los últimos años. De hecho, los servicios en la actualidad exceden en rango a las industrias manufactureras y extractivas de Estados Unidos en cuanto a sus niveles respectivos de desarrollo en el comercio internacional. Tomemos como ejemplo a los servicios financieros, contables, de consultoría, de publicidad, legales, de seguros y de procesamiento de datos⁹.

⁸ Canta Izaguirre, Andrés. Comercio Internacional en el Siglo XXI: La Puerta de Acceso a los Negocios Globales. Editorial Dunken. Buenos Aires 2014. Pág.15

⁹ Zambrana Ramírez, Colman: Administración del Comercio Internacional. Universidad Estatal a Distancia, Pág. 13, Costa Rica, 1995.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías generales relacionadas del tema

Respecto al **porque** se produce el problema materia de investigación, debemos señalar que toda persona natural y/o jurídica tienen el derecho a la libertad de empresa y comercio, el Estado facilita el comercio para el crecimiento económico del país según lo amparado por la propia Constitución del Perú.¹⁰

Ningún organismo puede generar barreras burocráticas que obstaculizan el comercio al exterior, como lo viene realizando la SUNAT en exigir requisitos imposibles de cumplir por las empresas importadoras para poder certificar como operadores económicos autorizados y así poder hacer uso de las herramientas recomendadas por la Organización Mundial de Comercio (OMA).¹¹

Respecto **al cuando** se produce el problema materia de la investigación, debemos señalar que cuando una empresa importadora desea mejorar los despachos de sus mercancías al exterior haciendo uso de las herramientas creadas por el estado para la facilitación del comercio y simplificación de trámites ante la SUNAT; no puede cumplir con los requisitos adicionales

¹⁰Presidencia del Consejo de Ministros. Disponible en: <http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>. Extraído el 25 de setiembre de 2017.

¹¹ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/034-2015CNB-INDECOPI.pdf>. Extraído el 12 de setiembre de 2017.

solicitados en el procedimiento DESPA-PE.29 versión 02, y que hace imposible que la herramienta de Operador Económico Autorizado cumpla su fin para lo cual fue creado como facilitador del comercio.¹²

En cuanto al **cómo** se produce el fenómeno de estudio, podemos mencionar que se observa una gran falta de conocimiento por parte de la Administración en aplicar las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la poca información que tienen muchas de las empresas importadoras sobre la herramienta tanto es que desde su implementación de dicho programa solo existe una sola empresa importadora acreditada como operador económico autorizado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Definición del programa operador económico autorizado

El programa Operador Económico Autorizado es una certificación de carácter voluntaria y gratuita otorgada por SUNAT que ayudará a aquellos operadores que cumplan determinados estándares de seguridad del comercio exterior, cumplimiento de la normatividad vigente, sistema adecuado de registros contables y logísticos y solvencia financiera; obteniendo de ésta forma beneficios como lo son: la simplificación en los controles y trámites aduaneros, reconocimiento mutuo con otros países, facilidades para el despacho de

¹² Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://oea.sunat.gob.pe>. Extraído el 25 de setiembre de 2017.

mercancía sensible al fraude¹³

Para certificar como Operador Económico Autorizado los operadores de comercio deben de cumplir con los siguientes criterios:¹⁴

- Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente
- Solvencia financiera y patrimonial debidamente comprobada
- Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones
- Adecuado nivel de seguridad

Además de los requisitos generales para todos los operadores de comercio para el caso de los exportadores e importadores deberán cumplir con dos requisitos adicionales que son los siguientes:

- No registrar en los últimos doce meses ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, que representen un monto acumulado al año calendario concluido, superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones

¹³ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea>. Extraído el 26 de setiembre de 2017.

¹⁴Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior- SIICEX. Disponible en: <http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/329946932radE4BAD.pdf>. Extraído el 28 de setiembre de 2017.

efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

- No registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por derechos arancelarios o tributos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

Dentro de los beneficios que ofrece el programa Operador Económico

Autorizado son los siguientes:¹⁵

- Reducción de los controles y priorización en los trámites aduaneros
- Reconocimiento internacional en sus relaciones comerciales con otros países.
- Seguridad en las operaciones de comercio exterior.
- Capacitaciones periódicas
- Fortalecimiento del buen nombre de la empresa y consolidación de su marca.

¹⁵ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://oea.sunat.gob.pe/ventajas>. Extraído el 26 de setiembre de 2017.

- Beneficios en otras aduanas, a través de los Acuerdos de Reconocimiento mutuo que se suscriban.

2.2.2. Importancia del principio de facilitación del comercio

El principio de facilitación fue regulado en un título de la Ley General de Aduanas mediante el Decreto Legislativo 809 (Ley de Aduanas vigente entre 1996 y el año 2008) y reflejaba el interés de los legisladores por precisar que en esta materia podamos hablar de un Derecho Aduanero, autónomo en relación a otras ramas del Derecho. Como sabemos los principios son líneas directrices o postulaciones que guían una determinada ciencia o una determinada rama del Derecho y en este caso el principio que nos ocupamos es el que orienta a las normas aduaneras.¹⁶

Siendo el Derecho Aduanero una disciplina nueva en constante evolución, los principios adquieren mayor significación por cuanto “constituyen el armazón fundamental de la disciplina que se mantiene firme y sólida pese a la variación, fugacidad y profusión de las normas”¹⁷, sin embargo ellos no pueden entenderse de manera independiente de la norma, como decía *Carnelutti* ellos no tienen vida propia “se encuentran dentro del derecho escrito como el alcohol

¹⁶ COSIO JARA, Fernando. Revista Jurídica ius630. Disponible en: <http://ius360.com/sin-categoria/el-principio-de-facilitacion-el-principio-primus-inter-pares-del-derecho-aduanero>. Extraído el 28 de agosto de 2017.

¹⁷ PLA RODRIGUEZ, Américo. Los principios del Derecho del Trabajo. Buenos Aires, pág. 7, 1990.

dentro del vino: son el espíritu o la esencia de la ley”¹⁸.

Entre ambos se genera una interdependencia se refleja en el Derecho Aduanero, así, cuando la política aduanera responde a una política de comercio exterior controlista los principios inspiradores de las normas so serán los mismos que cuando estamos ante una política liberal. En la actualidad nuestra política aduanera es en esencia liberal y responde a la Vigésimo Segunda Política de Estado que establece una “Política de Comercio Exterior para la ampliación de mercados con Reciprocidad”. En virtud de ella la política aduanera debe armonizarse con el compromiso de “desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr una inserción competitiva del país en los mercados internacionales”¹⁹.

En la norma aduanera vigente, el Título II de la Sección Primera de la Ley General de Aduanas bajo el título Principios Generales, alude a los denominados Principios del Derecho Aduanero y estos son el de Facilitación Aduanera entre otros.

La importancia de que la Ley incorpore los principios en su Sección Primera, resulta importante por cuanto, como lo señala *De Castro*,

¹⁸ CARNELUTTI, Francesco. Sistema di diritto processuale civile. Tomo I. Padova, pág. 120, 1936.

¹⁹ CEPLAN: Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Julio, 2002

ellos cumplen una triple misión: Informadora – inspiran al legislador sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico – Normativo – actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley, como medio de integrar el derecho – e Interpretadora – operan como criterio orientador del interprete²⁰.

Muchos principios que figuraban desde el año 2002 desaparecieron al ser absorbidas las funciones aduaneras por la Administración Tributaria – SUNAT el año 2002, dentro de las que se mantuvieron fue el caso evidente del Principio de Facilitación, que no tiene propiamente un fin recaudador y que se ha incorporado inclusive a la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, que señala entre las funciones de la administración aduanera tributaria **“facilitar las actividades aduaneras de Comercio Exterior”**.

La preponderancia que le da la SUNAT a la función facilitadora de las aduanas no resulta casual se debe tener en cuenta que dicho principio tiene sus raíces en el artículo VIII del GATT de 1947 según el cual debían eliminarse las practicas entorpecedoras del comercio por parte de las aduanas buscando **“reducir al mínimo los efectos y la complejidad a las formalidades de importación y exportación y reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos”** y desde entonces ha sido este principio el que ha marcado la agenda mundial en materia de comercio exterior y aduanas.

²⁰ Citado por PLA RODRIGUEZ pág. 11

En junio del 2005 la OMA promulga el “Marco Normativo para asegurar y facilitar el comercio global”, conocido por sus siglas en inglés como Marco SAFE, mediante el cual se establecen mecanismos que “servirían para garantizar que las empresas que inviertan en sistemas de seguridad y practicas eficaces obtengan beneficios tales como una reducción de las evaluaciones y de las inspecciones de control de riesgos y una agilización de la tramitación de sus mercancías”²¹.

Es por ello que la OMC, ha aprobado en la Declaración de Bali (2013) **“Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”** el cual contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas aquellas que están en tránsito partiendo de la premisa que ante el desmantelamiento arancelario en la mayoría de países actualmente la mayor traba al comercio internacional la constituyen los costos burocráticos que ocasiona la demora en las aduanas²².

²¹ Organización Mundial de Aduanas. **Marco Normativo para asegurar y facilitar el Comercio Global. Texto en español editado por la OMA, 2005. pag.10**

²² La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) calcula que en una transacción aduanera media intervienen entre 20 y 30 partes diferentes, 40 documentos, 200 elementos de datos (30 de los cuales se repiten 30 veces como mínimo) y la necesidad de volver a escribir, por lo menos una vez más, entre el 60 y el 70% de todos los datos. Con la reducción de aranceles en todo el mundo, se ha dicho que el costo que supone cumplir con las formalidades aduaneras supera en muchos casos el importe de los derechos que se han de abonar. En el entorno comercial moderno de producción y suministro “justo a tiempo”, los comerciantes necesitan que el levante de las mercancías sea rápido y previsible. (Ver en www.wto.org Nota

El Acuerdo, entro en vigor el 27 de febrero del 2017 al obtener la ratificación de dos tercios de los Miembros de la Organización. La entrada en vigor de este Acuerdo, tiene como objeto agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías a través de las fronteras, abre una nueva etapa de reformas para la facilitación del comercio en todo el mundo y supone un estímulo importante para el comercio.

El Perú fue el primer país de la Alianza del Pacífico que ratificó el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC y el tercero a nivel de Sudamérica.²³

Con la ratificación del AFC (Acuerdo de Facilitación de Comercio) se establecerá las medidas para facilitar la fluidez en el tránsito de mercancías a través de las fronteras, incluyendo disposiciones orientadas a disminuir los costos comerciales de los operadores de comercio y agilizar el despacho y levante de mercancías.

2.3. El programa de Operador Económico Autorizado en el Perú

2.3.1. Antecedentes

El Perú inició su primer acercamiento con el Operador Económico Autorizado,

informativa sobre Facilitación de Comercio. **Novena Conferencia Ministerial de la OMC, Bali, 2013**).

²³Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR. Disponible en: <https://www.mincetur.gob.pe/mincetur-presento-la-guia-del-acuerdo-sobre-facilitacion-del-comercio>. Extraído el 06 de octubre de 2017.

con la dación de la nueva Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo 1053 publicado el 27 de junio de 2008. Es así que, en esta norma legal, se incluye por primera vez el término “Operador Económico Autorizado”. Posteriormente, en el mes de abril de 2009, la SUNAT suscribe la carta de intención ante la Organización Mundial de Aduanas mediante la que se compromete a implementar el Marco SAFE (SAFE Framework for Secure Trade).²⁴

En ese mismo año, Perú es incluido en el Proyecto Regional del Banco Interamericano de Desarrollo – BID denominado: “Facilitación del Comercio y Adopción de Estándares de Seguridad en la Cadena Logística” en la que además participan: Colombia, Panamá, República Dominicana y Uruguay, cuyo objetivo es apoyar la creación e implementación en dichos países del Programa del OEA.²⁵

El Plan Operativo Institucional del año 2010 y 2011, aprueban como proyecto institucional el “Operador Económico Autorizado - OEA”, para lo cual se conforma un grupo de trabajo a nivel institucional.

Grupo de Trabajo SUNAT

²⁴ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/implementacion.html>. Extraído el 29 de setiembre de 2017.

²⁵ Yo Logística. Disponible en: <https://yologistica.com/iso-28000-gestion-de-la-cadena-de-suministro-y-oea-obasc>. Extraído el 28 de setiembre de 2017.

En el año 2010, la SUNAT conformó un equipo de trabajo interdisciplinario proveniente de diferentes unidades orgánicas, tanto normativas como operativas, a fin de ir diseñando lo que sería el Operador Económico Autorizado – OEA, según las diferentes 3 macro etapas:²⁶

- **Modelamiento del negocio**
- **Plan Piloto**
- **Proyecto de Normatividad**

Grupo de Trabajo Sector Privado

A inicios del 2011 se efectuó la presentación del Proyecto Operador Económico Autorizado – OEA a los gremios del sector privado congregados en el grupo consultivo en temas aduaneros, con la finalidad de darles a conocer del proceso de implementación y de su importancia dentro del comercio internacional.

Un segundo acercamiento, se dio el 16 de marzo del 2011 en una reunión con los representantes designados por cada gremio empresarial, conformándose así cinco Mesas de Trabajo: de Exportadores, Transportistas, Almacenes, Agentes de Aduanas y Puertos – Aeropuertos.

²⁶ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/implementacion.html>. Extraído el 30 de setiembre de 2017.

El objetivo de las mesas de trabajo fue la discusión de los requisitos de seguridad, procedimientos y demás acciones normativas y operativas que sean requeridas para la implementación del Operador Económico Autorizado – OEA; en tal sentido, a la fecha se han venido efectuando una serie de reuniones con estas mesas las mismas que continuaran durante la etapa de ejecución del Plan Piloto.

Plan Piloto

Parte importante del Proyecto Operador Económico Autorizado – OEA, es la ejecución de un Plan Piloto con los operadores de la cadena logística que permita validar el cumplimiento de requisitos por parte de las empresas o interesados, determinar los tiempos probables de duración de los procedimientos, de estudio de documentos, realización, entre otros.²⁷

Como resultado de este Plan, se elaboró el Marco Normativo del Proceso de Certificación del Operador Económico Autorizado, así como el procedimiento formatos utilizados en la certificación.

El Plan Piloto se inició en el año 2011 y culminó en el 2012, publicándose el 22.09.2012 el Decreto Supremo N° 186-2012-EF – Reglamento de

²⁷ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea>. Extraído el 28 de setiembre de 2017.

Certificación del Operador Económico Autorizado.²⁸

Posteriormente con fecha 10.03.2013 se publicó el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” – INPCFA-PG.13 aprobado mediante Resolución de Superintendencia Adjunta de Aduanas N° 0061-2013.

El Operador Económico Autorizado – OEA en el Perú inició su implementación en el año 2013, certificando a Agentes de Aduana y Almacenes y posteriormente adiciono a los Exportadores e Importadores.²⁹

2.4. El operador económico autorizado en el derecho comparado

Con el pasar de los años el cimiento entre la administración aduanera y el sector privado se basa en la creación de programa Operador Económico Autorizado (OEA) en las administraciones de aduanas a nivel mundial. El programa Operador Económico Autorizado (OEA) induce al fortalecimiento de la relación entre aduana y el operador privado, donde se incluyen los agentes de aduanas con el fin de asegurar y facilitar la cadena logística comercial.³⁰

En la actualidad numerosos países cuentan con programas de operadores económicos autorizados tales como:

²⁸ Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en: <https://mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/9231-decreto-supremo-n-186-2012-ef/file>. Extraído el 05 de octubre de 2017.

²⁹ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://oea.sunat.gob.pe/node/12>. Extraído el 15 de octubre de 2017.

³⁰ Cubillo, A, & Myers, M. (2015). Efecto Económico de la figura del Operador Económico Autorizado sobre las Agencias Aduanales de Costa Rica (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica.

- España (OEA, Operador Económico Autorizado)
- Estado Unidos (C-TPAT, Customs – Trade Partnership Against Terrorism)
- Suiza (OEA, Operador Económico Autorizado)
- Argentina (SAOC, Sistema Aduanero de Operadores Confiables)
- Colombia (OEA, Operador Económico Autorizado)

Para ampliar un poco más sobre el OEA en otros países se hará una breve explicación de alguno de ellos, con el objetivo de establecer sus características y evolución en el nivel internacional.

2.4.1. El OEA en España³¹

a. Antecedentes

Los riesgos de diferente índole a los que se enfrentan los países de la Unión Europea han obligado a que, además de efectuar los controles aduaneros tradicionales, se incremente el papel de las aduanas en materia de seguridad de la cadena logística internacional. El Objetivo del OEA no es solo luchar contra la amenaza terrorista, sino también colaborar en la lucha contra el crimen organizado, así como defender a los ciudadanos frente a otros peligros, como, por ejemplo, el ámbito de la protección a los consumidores o el medio ambiente.

³¹Agencia Estatal de Administración Tributaria de España. Disponible en: http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/_Presentacion/Procedimientos_y_gestiones_en_la_Aduana/_EMPRESAS_Y_PROFESIONALES/Operadores_economicos_en_la_Aduana/_OPERADORES/Operador_Economico_Autorizado__OEA_/Operador_Economico_Autorizado__OEA_.shtml. Extraído el 10 de octubre de 2017.

La figura del Operador Económico Autorizado es uno de los mecanismos, más importantes, a través de las cual aduanas va a desarrollar este nuevo papel en beneficio del comercio legítimo. Es así como el programa entró en vigencia el 01 de enero del 2008.

b. Proceso de incorporación al programa OEA

La expedición del certificado lo puede solicitar cualquier persona física o jurídica, que este establecida en España, con independencia del tamaño de su negocio y que esté implicada en la cadena logística internacional. Entre estas se pueden incluir fabricantes, exportadores, transportistas, expedidores, representantes aduaneros, almacenistas e importadores.

Atendiendo a la exigencia de requisitos y de los beneficios que se deriven, existen tres tipos de certificados a los que pueden acceder los implicados en la cadena logística, previamente señalados:

- Certificado OEA Simplificaciones Aduaneras
- Certificado OEA Seguridad y Protección
- Certificado OEA Simplificaciones y Seguridad

En términos generales, independientemente de la certificación que se requiera, es la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España quien determinará si las personas físicas o jurídicas, establecidas en la Península,

Baleares y Canarias, que deseen ser Operador Económico Autorizado, reúnen los requisitos exigibles para serlo, mediante un examen pormenorizado de las condiciones. Para ello los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud, junto con la documentación que sea exigible.

Si el resultado de este procedimiento de auditoria es favorable, los poseedores del certificado tendrán la consideración de operadores seguros, de operadores fiables, para el resto de integrantes de la cadena logística, en toda la Unión Europea y a través del mecanismo del reconocimiento mutuo, en buena parte del mundo. Adicionalmente, es menester mencionar que este proceso de acreditación y verificación será gratuito. No obstante, puede que, como consecuencia de dicho proceso de verificación de condiciones, se exijan cambios o mejoras, tanto en procedimientos, sistemas o instalaciones del solicitante que si pueden tener costo.

Dentro de los criterios para la concesión del estatuto de Operador Económico Autorizado y que establece el Código Aduanero Comunitario se tomarán en cuenta:

- Un historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros
- Un sistema adecuado de gestión de los riesgos comerciales y, en su caso, de los registros de transportes, que permitan un control aduanero apropiado.
- Una solvencia financiera acreditada
- Si proceden, unos niveles de seguridad adecuados

c. Beneficios

Es importante recalcar que las ventajas derivadas de la posesión de cada uno de los certificados no son transmisibles, de forma que solo puede beneficiarse de ellas el propio titular. Siendo que la seguridad aumenta cuando todos los participantes en la cadena logística son operadores seguros.

Las principales ventajas derivadas de la posesión del Certificado de Operador Económico Autorizado, según lo que establece la normativa aduanera comunitaria son las siguientes, las que atienden según el tipo de certificado con que cuente la empresa.

Cuadro 1: Ventajas y certificados del OEA³²

Ventajas y Certificados OEA	OEA C	OEA S	OEA F
Menor número de controles físicos y documentales	x	x	X
Prioridad en los controles	x	x	X
Posibilidad de elegir el lugar de la inspección (incluyendo el despacho centralizado nacional)	x	x	X
Mayor facilidad para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados	x		X
Declaraciones sumarias de entrada o salida con datos reducidos		x	X
Notificación previa de decisión de reconocimiento físico		x	X

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España año 2013.

³² TARIC S.A. Disponible en: https://www.taric.es/pdf/OEA_Manual.pdf. Extraído el 15 de octubre de 2015.

Junto a estas ventajas, habitualmente se mencionan otra serie de beneficios, como un acceso más sencillo a la Aduana, reducción de robos y pérdidas, menos retrasos en los envíos o reconocimiento internacional de la figura en sus relaciones comerciales.

d. Reconocimiento mutuo

Finalmente, es importante mencionar que ya se han firmado acuerdos con Suiza, Noruega, Andorra, Japón y Estados Unidos. La homologación implica que los OEA en la contraparte tendrán los mismos beneficios que los operadores certificadas en España.

2.4.2. El OEA en Estados Unidos³³

a. Antecedentes

La certificación “Customs – Trade Partnership Against Terrorism” (C-TPAT – cooperación aduana – comercio contra el terrorismo), fue creada a partir del año 2002 en Estados Unidos, tras los atentados terroristas del 11 de setiembre de 2001. El objetivo primordial de este programa es incrementar la seguridad de la cadena de suministro internacional y reducir el riesgo de ataques terroristas u la entrada de mercancía ilegal procede de las

³³ Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP), traducción propia: Disponible en: <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/ctpat>. Extraído el 15 de octubre de 2017.

importaciones, dándole a la vez agilidad a los procesos.³⁴

El programa se inició con siete mayores empresas importadoras, que vieron necesario llevar a un nivel más alto dentro de sus organizaciones la seguridad de la cadena de suministro. En un primer momento este programa iba destinado a los importadores, pero posteriormente se añadieron más operadores: transportistas, ya sea en la modalidad terrestre, marítima, aérea o ferroviaria, agencias de aduanas, fabricantes, autoridades portuarias marítimas y operadores de terminal.

La oficina de Aduanas y Protección de las Fronteras de Estados Unidos (CBP) fue el encargado de poner en marcha la iniciativa del C-TPAT. Para conseguir la estrategia de proteger y facilitar el comercio en EEUU, se establecieron cinco objetivos:³⁵

- **Primer Objetivo:** Asegurar que los miembros del C-TPAT mejoran la seguridad en su cadena de suministro con arreglo a los criterios de seguridad del C-TPAT.
- **Segundo Objetivo:** Proporcionar incentivos y beneficios para incluir el procesamiento acelerado de los envíos de C-TPAT a sus socios.

³⁴ Ramos Tuson, A. (2014). La Certificación de Operador Económico Autorizado Periodo 2008-2013. Estudio de Caso (trabajo final de carrera). Universidad Politécnica de Valencia.

³⁵ Organización Mundial del Comercio. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s307_s.pdf.
Extraído el 15 de octubre de 2017.

- **Tercer Objetivo:** Internacionalizar los principios básicos de C-TPAT a través de la colaboración y cooperación con la comunidad internacional.
- **Cuarto Objetivo:** Apoyar otras iniciativas de seguridad y facilitación del CBP.
- **Quinto Objetivo:** Mejorar la administración del programa C-TPAT.

Al poco tiempo de iniciarse el programa, alrededor de 2005, las solicitudes para ser miembro del C-TPAT por parte de las empresas fueron más de 10.000, y a fecha de 2006 ya habían sido certificadas más de 6.000 empresas.

b. Proceso de incorporación al programa OEA

En 1997, se firmó un acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América (ACMA) sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera. Mediante este acuerdo, ambos países se comprometían a colaborar en todos los temas relacionados con la aplicación de la normativa aduanera.³⁶

En el año 2004, el acuerdo sobre cooperación y asistencia mutua en materia se amplió con el fin de incorporar la colaboración en relación con la seguridad de los contenedores y cuestiones ligadas. Además, se crearon dos grupos de trabajo formados por expertos para seguir avanzando de forma conjunta

³⁶Access to European Union Law. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52011PC0937>. Extraído el 18 de octubre de 2017.

en la normativa de seguridad y estudiar los regímenes de cooperación en temas de comercio.

Tras esto, con la entrada del Marco Normativo SAFE para asegurar y facilitar el comercio, comienzan a hacerse negociaciones entre Unión Europea y Estados Unidos para analizar la posibilidad de establecer un reconocimiento mutuo entre ambos regímenes de comercio.

En 2007 se realizó una comparación exhaustiva de los regímenes del OEA y del C-TPAT para evaluar la compatibilidad, y en el 2009 se aprobó una hoja de ruta para llevar a cabo este reconocimiento.

Finalmente, después de llevar a cabo el proceso de validación y de intercambio de datos, el acuerdo de reconocimiento mutuo entre Estados Unidos y la Unión Europea se materializa en 2012.

Para poder obtener una certificación C-TPAT, los participantes deben de cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar información básica de la empresa y crear un perfil de seguridad para el CBP mediante su portal de internet.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la cadena de suministro y comprometerse a mantenerlas.

- El CBP evaluará los datos aportados en materia de seguridad y de comercio para garantizar que cumple los criterios de seguridad mínimos.
- Deberá tener una persona designada en la empresa encargada de la seguridad fundamental para el C-TPAT.

En 2006 se crearon unos nuevos criterios de seguridad mínimos que las empresas deben de cumplir si participan o si quieren adherirse al programa C-TPAT.

Estos criterios se dividen en 7 secciones:

- 1.- Requisitos para los socios de negocios: tener procesos escritos y verificables para la selección de asociados de negocio; responsabilidad de carga.
- 2.- Seguridad del transporte: para mantener integridad del transporte.
- 3.- Controles de acceso/seguridad física: para evitar la entrada no autorizada y proteger a empleados /mercancía.
- 4.- Seguridad del Personal: verificación antes de contratar; rastreo historial/investigación.
- 5.- Seguridad de los procedimientos: para asegurar la integridad de procesos (transporte, documentos, cargas/descargas).
- 6.- Capacitación en seguridad y detección de amenazas.
- 7.- Seguridad de la Tecnología de Información: uso de contraseñas, responsabilidad.

c. Beneficios

En lo que respecta a los beneficios del programa C-TPAT, este los divide en tres grados diferentes según el nivel de seguridad y la categoría alcanzada.

Grado 1 – Certificados

- Empresas que han presentado un perfil de seguridad que ha sido examinado y aceptado.
- Tienen una reducción de entre 5 y 8 veces menos exámenes que los afronta un no-miembro.

Grado 2 – Validados

- Empresas que han sido validadas y cumplen los “Criterios Mínimos de Seguridad”
- Realizan aún menos exámenes. Cuando es requerido alguno, la carga va a principio de fila.

Grado 3 – Mejores Practicas

- Empresas que han sido validadas y exceden los “Criterios de Seguridad Mínimos” y adoptan las mejores prácticas C-TPAT.
- No se requiere ningún examen de seguridad regular. Infrecuentes inspecciones aleatorias.

Y otros beneficios concretos que el programa de “Cooperación Aduanas – Comercio contra el Terrorismo” ofrece son los siguientes (OMA, 2010):

- ❖ Disminución del número de inspecciones y del tiempo de espera en la frontera.
- ❖ Asignación de un especialista de la C-TPAT destinado a respaldar, formar,

validar, comunicar en materia relacionada con la seguridad de la cadena de suministro, servir de contacto con la CBP.

- ❖ Acceso al portal automatizado C-TPAT a los miembros del programa. El portal contiene material de capacitación sobre la seguridad de la cadena de suministro.
- ❖ Participación en el Programa de Autoevaluación del Importador. Lo que permite a los socios evaluar su propio cumplimiento de las leyes y reglamentos de la CBP a cambio de unos beneficios.
- ❖ Carriles FAST en la frontera de Canadá y de México, permitiendo la agilización en dichos pasos fronterizos.
- ❖ Asistencia a la Conferencia Anual de C-TPAT, lo que proporciona oportunidades para colaborar en red con otros socios del programa.
- ❖ Mejora de sistemas antiguos / obsoletos.
 - ❖ Reducción de riesgos de robos y hurtos de las mercancías.
 - ❖ Mejora de la comerciabilidad y mejor utilización de los activos.
 - ❖ Mejor comprensión del proceso en su totalidad, incluyendo conocer cada entidad que interviene en la cadena logística.
 - ❖ Mejora del capital marca, pues se promueve la imagen de seguridad, lo que puede otorgar a los socios C-TPAT una ventaja competitiva.

d. Reconocimiento mutuo

El CBP tiene numerosos acuerdos de reconocimiento mutuo con otros países. El objetivo de estos acuerdos es vincular los diversos programas de

la industria internacional para que juntos puedan crear una postura de seguridad unificada y sostenible que ayude a asegurar y facilitar el comercio global de mercancías. El fin de alinear los programas es crear un sistema en el que todos los participantes en una transacción comercial internacional sean aprobados por las Aduanas de diferentes países.

2.4.3. El OEA en Suiza³⁷

a. Antecedentes

El programa de Operador Económico Autorizado en Suiza se establece en 2011 como respuesta a la necesidad de identificar las empresas de confianza.

Con la creación del OEA, la Unión Europea introdujo una disposición en 2009 para el comercio de mercancías desde y hacia los Estados Unidos no miembros de la UE, mediante la cual exigía la notificación previa de las importaciones y exportaciones, con una antelación de 24 horas. Este nuevo procedimiento provocaría importantes cambios en el comercio con Suiza, pues es país tercero y socio comercial importantes de la Unión Europea.

Con el fin de que Suiza no se viera perjudicada por la disposición, se puso en marcha un acuerdo de reconocimiento mutuo con la UE en 2009 sobre la facilitación y la seguridad aduanera.

³⁷Administración Federal de Aduanas de Suiza, traducción propia: Disponible en:<https://www.ezv.admin.ch/ezv/fr/home/infos-pour-entreprises/declarer-desarchandises/operateur-economique-agree--ao-.html>. Extraído el 18 de octubre de 2017.

Tras esto, Suiza consideró que era el momento de adaptar su legislación para introducir la condición del OEA. De este modo, las empresas que se certificaran, siendo un programa de participación voluntaria, serían consideradas como fiables y obtendrían ciertos beneficios a la hora de realizar los trámites aduaneros.

El proyecto piloto para la puesta en marcha del Operador Económico Autorizado comenzó en 2010, contando con cuatro empresas suizas.

Finalmente se estableció la nueva figura del OEA a mediados de 2011 con equivalencia al certificado de OEA Protección y Seguridad (OEAS).

b. Proceso de incorporación al programa OEA

El hecho de que hubiera que hacer notificación previa de 24 horas en las importaciones y exportaciones llevó a Suiza a firmar el acuerdo de reconocimiento mutuo en 2009 con la Unión Europea, para la facilitación y protección aduanera, dotando de seguridad a los flujos comerciales con la UE.

Para llegar a este acuerdo, en marzo de 2007 la Comisión Europea y la Confederación Suiza comenzaron las negociaciones relativas a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 21 de noviembre de 1990 (en adelante, "Acuerdo"). Éste trataba sobre la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de mercancías.

Poco tiempo después, mediante la modificación del “Acuerdo” se ampliaba su ámbito de aplicación a la seguridad aduanera.

Con la entrada en vigor de este acuerdo de reconocimiento mutuo se comenzaron a aplicar las medidas relativas a la seguridad aduanera, que fueron las adoptadas entre 2005 y 2006, referentes a la modificación del código aduanero comunitario y de sus disposiciones de aplicación.

Para poder participar en el programa OEA en Suiza, las empresas deben cumplir determinados requisitos en materia de seguridad y gestión.

Como principales tenemos:

- Poseer una normativa de seguridad adecuada en cuanto a la carga, transporte, personal, instalaciones y locales y socios comerciales, con el fin de evitar entradas no autorizadas, procedimientos fraudulentos o manipulaciones de carga.
- Obligado cumplimiento de los requisitos aduaneros. Este requisito se considera realizado cuando, en los tres años anteriores, no se ha cometido ningún delito grave o federal dentro de la ejecución de las responsabilidades aduaneras.
- Llevar un sistema eficaz de gestión de los registros comerciales, disponiendo también de tecnologías de seguridad de información que protejan los datos y el sistema informático.
- Tener una solvencia financiera probada, cumpliéndose en los tres años anteriores.

c. Beneficios

Entre las ventajas que pueden obtener las empresas certificadas con el OEA en Suiza encontramos las siguientes:

- ❖ Menor probabilidad de controles a las mercancías que entran o salen del país.
- ❖ Posibilidad de elegir el lugar de inspección.
- ❖ Reducción de los datos que se facilitan en las declaraciones sumarias.
- ❖ Menor severidad en las auditorias e inspecciones físicas.
- ❖ Se notificará con anterioridad la inspección siempre que no comprometa la seguridad de los controles aduaneros.
- ❖ Reconocimiento mutuo.
- ❖ Trato prioritario.

d. Reconocimiento mutuo

Para facilitar la importación y exportación de mercancías, Suiza ha celebrado acuerdos de reconocimiento mutuo con sus más importantes socios comerciales, los 28 estados de la Unión Europea, así como los estados de la AELC, es decir, Islandia, Noruega y Liechtenstein. Suiza también firmó un acuerdo de reconocimiento mutuo con Canadá. Gracias a estos acuerdos, se confirma oficialmente que las mercancías procedentes de Suiza cumplen la legislación sobre productos de numerosos socios comerciales. La facilitación de la importación y exportación de mercancías obtenida a través de estos acuerdos otorga a Suiza una ventaja competitiva frente a competidores de otros países que carecen de acuerdos comparables.

2.4.4. El OEA en Argentina³⁸

La Aduana de Argentina inició un proceso de modernización en un contexto internacional donde el volumen comercial es creciente y complejo. Por ello fue necesario que efectuaran una serie de importantes inversiones tecnológicas y la modernización de la infraestructura existente, lo que conllevó a implementar la facilitación del intercambio comercial por un lado y por otro, una reformulación en el esquema de control para permitir pasar de controles físicos de la mercancía a controles inteligentes no intrusivos, dejando de ser solo instrumentos de control y recaudatorios para convertirse en promotores del desarrollo comercial y del intercambio mundial.

El proceso de modernización tuvo como objetivo, entre otros, la aplicación de los lineamientos establecidos en el Marco SAFE del año 2005. Adoptándose de esta forma la estructura del operador en el año 2006 mediante normativa interna: Nota Externa N° 37/2006 y posteriormente la Resolución General N° 2350 AFIP del año 2007, con la cual el programa adquiere el nombre de Sistema Aduanero de Operador Confiable (SAOC).

Posteriormente, se publicó la Nota Externa N° 48/2008 donde se estableció un programa específico para las MIPyMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – hasta 40 empleados), a fin de permitirles su adhesión al SAOC,

³⁸Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP): Disponible en: <http://www.afip.gob.ar/aduana/operadoresConfiables/>. Extraído el 18 de octubre de 2017.

en cuyo caso los criterios de solvencia son más bajos.

b. Proceso de incorporación en el programa

El programa trata sobre un sistema de adhesión gratuita y voluntaria, que ofrece a los exportadores autogestión y una importante simplificación operativa, sin perjuicio de encontrarse autorizados para operar mediante otros regímenes o sistemas de control. Asimismo mediante Nota Externa N° 37/2009 el programa se extendió y ahora abarca también a los despachantes de aduana³⁹.

Los procedimientos para la incorporación de una empresa al SAOC. En primera instancia, los exportadores deberán presentar la solicitud ante la DGA, la cual evaluará si la misma de adecua a las condiciones generales y recabará las certificaciones e informes referidos a los requisitos y condiciones (dentro de las condiciones generales y requisitos se pueden mencionar la descripción de la cadena de suministro, disponer de un sistema informatizado de gestión, instalar un sistema de telecontrol por imágenes de la zona de consolidación, antigüedad en operaciones de exportación de la firma, no menor a tres años y comprometerse el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas por la normativa aduanera).

³⁹ Son los agentes encargados de realizar la clasificación de la mercancía, la declaración aduanera correspondiente, la confección y tramitación de los documentos requeridos para todas las operaciones de comercio exterior.

Una vez realizadas las constataciones de los registros y condiciones pertinentes, la DGA podrá aceptar o no la inclusión del exportador al sistema. En caso de ser favorable se convendrá la fecha en que la firma constituirá la garantía a favor de a AFIP y cuando esta haya sido constituida, se podrá incluir a la empresa como operador confiable para otorgarle los beneficios que establece el programa. Si la decisión no fuera favorable, el exportador tiene derecho a reiterar el pedido, en tanto se completen íntegramente los requisitos previstos en la Nota Externa N° 37/2006.

En segundo lugar, la solicitud para la incorporación por parte de los despachantes de aduana se deberá formalizar ante la DGA, quien deberá pronunciarse, previa constatación del efectivo cumplimiento de todos los requisitos y condiciones, dentro del plazo de sesenta días (desde la presentación de la documentación), notificando al interesado la aceptación o rechazo de su inclusión en el Sistema. Algunos requisitos que deben cumplir para su inclusión son: haber desarrollado la actividad durante los últimos cinco años en forma ininterrumpida; para operar con al menos un exportador que revisa la calidad de Operador Confiable; presentar un esquema del proceso documental completo de sus operaciones actualizado e informar los criterios adoptados para la selección del personal.

c. Beneficios

Mediante el SAOC los exportadores y despachantes tienen posibilidad de acceder a útiles beneficios para agilizar su operativa, optimizar los costos de la misma y colaborar con la aduana en el cumplimiento de su misión con respecto a la seguridad del comercio. Adicionalmente, las empresas obtienen los siguientes beneficios:

- Reducción de tiempo y costos, por ende, aumento de la competitividad en los mercados internacionales.
- Autogestión Aduanera de los operadores calificados, con monitoreo remoto por parte de la Aduana.
- Sustitución de controles presenciales intrusivos por controles tecnológicos inteligentes.
- Comunicación eficaz entre aduanas de destino y origen, con unicidad de documento de comercio internacional electrónico.
- Fluidez y seguridad en el intercambio de información con el servicio aduanero o canal informático exclusivo para el envío de información; realización de denuncias o consultas.

d. Reconocimiento mutuo

Actualmente se encuentra en progreso, alianzas estratégicas que permitan la firma de acuerdos para el reconocimiento mutuo con otros países.

2.4.5. El OEA en Colombia⁴⁰

⁴⁰Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia: Disponible en: <http://www.dian.gov.co/descargas/operador>. Extraído el 20 de octubre de 2017.

a. Antecedentes

En 2008, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia inicia el proceso de análisis de viabilidad y conveniencia de la implementación del OEA y oficialmente le manifiesta a la OMA la intención de adherirse al Marco SAFE, hecho con el cual asumió el compromiso, entre otros, de implementar la figura del Operador Económico Autorizado y que se tradujo en la autorización de la figura mediante Decreto N° 3568 el 27 de septiembre de 2011.

b. Proceso de incorporación al programa

La autorización otorgada como OEA será de adhesión voluntaria, su trámite será gratuito y podrán acceder a ella las pequeñas, medianas y grandes empresas, siempre y cuando demuestren condiciones de solvencia financiera, entendida como aquella que permita cumplir de manera estable con las obligaciones financieras y económicas que se generen en el ejercicio de su actividad.

La certificación puede ser solicitada por personas jurídicas o personas naturales como las agencias de aduanas, agente de carga internacional, agente marítimo, aeropuerto, comercializadoras internacionales, deposito público, deposito privado, exportador, importador, intermediario de tráfico postal y envíos urgentes, transportador terrestre de tránsito aduanero nacional, en fin, cualquier empresa que participe de la cadena de suministro

internacional, pero la primera etapa solo abarcaba los sectores exportadores de café, petróleo, carbón, “fuel oil”, flores y banano; situación que cambio a partir del 2012 cuando se amplía la cobertura a todos los exportadores de cualquier sector de la economía.

Es importante tomar en consideración, antes de realizar la solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), que la empresa debe tener como mínimo tres años de trayectoria efectiva en el desarrollo de la actividad para la cual solicita la autorización, estar domiciliada en el país, contar con las autorizaciones y registros vigentes, no haber sido objeto de sanciones de cancelación de autorización, estar al día con el pago de obligaciones tributarias y aduaneras.

En primer lugar, la solicitud deberá diligenciarse en el servicio informático electrónico de la DIAN, la cual deberá ser firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa e ir acompañada de la información de las personas vinculadas con la empresa, los socios de negocio, estados financieros y la autoevaluación de cumplimiento de requisitos; a esta solicitud el sistema le asignará un número de identificación.

Adicionalmente a esta información, el solicitante debe entregar en forma física: el organigrama, mapa de procesos, diagrama de flujo de las cadenas de suministro, matriz de riesgos por procesos, entre otros.

Una vez recibida la solicitud de autorización, la información complementaria y los documentos soporte correspondientes, la DIAN informará a las demás autoridades de control, de acuerdo con el ámbito de su competencia, para que emitan pronunciamiento sobre el cumplimiento de las condiciones previas. Concluido el análisis, se deberá dar inicio a las actividades de programación, planeamiento y ejecución de la visita mediante la cual se validará el cumplimiento de los requisitos mínimos de la empresa solicitante; los resultados deberán ser comunicados a la DIAN.

Finalmente, la DIAN presentará un informe definitivo de resultados ante la Comisión Intersectorial del OEA, a quien le corresponde emitir concepto respecto de la viabilidad o negación de la autorización. Con fundamento al pronunciamiento de la Comisión, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, expedirá el acto administrativo que decide de fondo respecto de la solicitud.

La autorización otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a los OEA gozará de una vigencia indefinida siempre que acrediten ante la autoridad aduanera el mantenimiento del cumplimiento de las condiciones y de los requisitos de autorización, para lo que realizarán visitas periódicas de revalidación a la empresa, en un plazo no mayor a dos años después de obtenida la autorización.

c. Beneficios

El Operador Económico Autorizado tendrá los siguientes beneficios de acuerdo con el tipo de usuario para el cual le fue otorgada la autorización.

- Reconocimiento como operador seguro y confiable en la cadena de suministro,
- Asignación de un oficial de operaciones por parte de cada autoridad de control que brindará soporte en sus operaciones.
- Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales por parte de las respectivas autoridades,
- Priorización y procedimientos especiales en las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las Autoridades de Control,
- Participación en las actividades de capacitación generadas por las autoridades involucradas con el programa,
- Actuación directa de exportadores e importadores como declarantes ante la DIAN, quienes no requieren de un agente de aduanas,
- Reducción del monto de las garantías globales constituidas ante la DIAN,
- Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación en las instalaciones del exportador y depósito habilitado,
- Los responsables del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución pueden solicitar la devolución de saldos en forma bimestral,

- El término para que la DIAN realice la devolución del IVA es de 30 días y no en 50 como quedó para la generalidad de las empresas.

d. Reconocimiento mutuo

Actualmente Colombia es parte del Acuerdo de Alianza del Pacífico, que busca la facilitación y aseguramiento del Comercio Internacional.

2.5. Organización Mundial de las Aduanas (OMA)

La **Organización Mundial de Aduanas (OMA)** es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus Miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales.⁴¹

La **OMA** fue creada en 1952 bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera y actualmente cuenta con 182 Miembros, siendo la única organización intergubernamental mundial idónea para abordar materias aduaneras.⁴²

La Organización Mundial de Aduanas comenzó en 1947, año en el cual los trece

⁴¹Servicio Nacional de Aduanas. Disponible en: <https://www.aduana.cl/mision-e-historia-de-la-oma/aduana/2007-03-01/121223.html>. Extraído el 15 de noviembre de 2017.

⁴² Organización Mundial de Aduanas. Disponible en: <http://www.wcoamericaribe.org/que-es-la-oma>. Extraído el 20 de noviembre de 2017.

Gobiernos representados en el Comité de cooperación económica europea acordaron crear un Grupo de estudio. Este Grupo examinó la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los diferentes países europeos, considerando los principios del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT).⁴³

En 1948, el Grupo de estudio creó dos comités, uno económico y el otro aduanero. El comité económico fue el predecesor de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE), y el comité aduanero pasó a ser el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).⁴⁴

En 1952, entró en vigor la Convención que establece formalmente el CCA. La sesión inaugural del Consejo, órgano rector del CCA, fue celebrada en Bruselas, el 26 de enero de 1953. Representantes de diecisiete países europeos asistieron a la primera sesión del CCA.⁴⁵

La OMA está administrada por el Consejo y la Comisión de Política (24 Miembros), asesorados financieramente por el Comité de Finanzas (17 Miembros). Esta

⁴³ Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Disponible en: <https://www.aduana.gob.ec/organizacion-mundial-de-aduana-oma>. Extraído el 20 de noviembre de 2017.

⁴⁴ Cornejo, Cesar. Disponible en: http://www.academia.edu/13157597/La_Organizacion_Mundial_de_Aduanas. Extraído el 20 de noviembre de 2017.

⁴⁵ Organización Mundial de Aduanas. Disponible en: <http://www.wcoamericaribe.org/que-es-la-oma>. Extraído el 20 de noviembre de 2017.

organización internacional trabaja a través de sus Comités y de su Secretaría, los que se encargan de cumplir las tareas definidas en las actividades claves del Plan Estratégico de ésta, el cual es sometido cada año a la aprobación del Consejo.⁴⁶

Los principales Comités de la OMA son los siguientes:

- Comité Técnico Permanente, incluyendo el Subcomité informático.
- Comité de Lucha contra el Fraude.
- Comité del sistema Armonizado, incluyendo el Subcomité de Revisión del sistema Armonizado y el Subcomité Científico.
- Comité Técnico de Valoración en Aduanas.
- Comité Técnico sobre Reglas de Origen.

La OMA ha realizado avances considerables en materia de armonización de los procedimientos aduaneros internacionales. Sus esfuerzos han tenido un éxito considerable.

La OMA ha desarrollado e introducido el Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, el que es utilizado en el mundo entero como sistema base para la clasificación de las mercancías y el cobro de los derechos de aduanas.

En junio de 1999, el Consejo aprobó la Convención internacional revisada para la

⁴⁶ Organización Mundial de Aduanas. Disponible en: <http://www.wcoamericaribe.org/que-es-la-oma>. Extraído el 20 de noviembre de 2017.

simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (*Convención de Kyoto*).⁴⁷

Esta Convención revisada es una respuesta al crecimiento de la carga internacional, al increíble desarrollo de la tecnología de la información y a un medio comercial internacional extremadamente competitivo, basado en los servicios de calidad y en la satisfacción del cliente, factores que han producido un conflicto con los procedimientos y los métodos tradicionales de la Aduana.

La OMA administra también el Acuerdo de la OMC sobre valoración, y recientemente ha implementado reglas de origen armonizadas que han sido presentadas a la OMC para su revisión, en Ginebra, a fin de que sean finalmente aplicadas por los Miembros.

La OMA⁴⁸, la OMC⁴⁹ y la CNUCDE⁵⁰ coordinan sus esfuerzos para eliminar las últimas barreras al comercio mediante la simplificación y la armonización de los procedimientos y regímenes aduaneros en el mundo entero. La influencia combinada de la OMA, OMC y CNUCDE contribuirá de manera significativa, tanto a la facilitación del comercio como al cumplimiento de la legislación comercial.

⁴⁷Organización Mundial de las Aduanas. Disponible en: <http://www.wcoomd.org/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyo-convention/cap6.pdf?la=en-to> .Extraído el 20 de noviembre de 2017.

⁴⁸ Organización Mundial de las Aduanas

⁴⁹ Organización Mundial de Comercio

⁵⁰ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Este compromiso de asociación se refleja también en la colaboración entre la OMA y la Cámara de Comercio internacional (CCI). Un acuerdo de cooperación entre ambas organizaciones busca normalizar y mejorar el grado de competencia de la Aduana en el mundo entero.

2.5.1. Marco normativo SAFE

En el año 2005 los miembros de las OMA en consulta con las organizaciones internacionales y la comunidad empresarial, elaboraron un modelo que tiene como objetivo aumentar la seguridad y facilitación del comercio, denominado: Marco Normativo para asegurar y facilitar el comercio global, conocido a nivel internacional como Marco SAFE.⁵¹

Un proyecto que permite mejorar el funcionamiento de las aduanas, brindando herramientas que les permiten desafiar y optimizar su capacidad para asegurar y facilitar el comercio global. Su aplicación permitirá enfrentar de una mejor forma el terrorismo internacional, y promoverá un mayor y mejor intercambio de mercancías.⁵²

A la fecha un gran número de administradores miembros de la OMA ha

⁵¹Organización Mundial de Aduanas. Disponible en: <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe-framework-2012-for-approval-at-pccouncil-s-final.pdf?la=en>. Extraído el 20 de noviembre de 2017.

⁵² Dirección Nacional de Aduanas de Uruguay. Disponible en: <https://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/file/15846/1/articulo-oec-iso-280001.pdf>. Extraído el 25 de noviembre de 2017.

puesto en práctica las disposiciones de dicho documento.

Los principales aspectos del Marco SAFE es la implementación de medidas que permitan mantener un equilibrio entre seguridad y facilitación del comercio, es decir, que su ejecución no dificulte el comercio, o que se vean incrementados los requisitos o costos para las aduanas y operadores del comercio. Este equilibrio podrá medirse a la luz de las ventajas que brinden las administraciones aduaneras a las empresas.

El marco SAFE se centra en cuatro elementos básicos:

1. Mediante el Marco se armonizan los requisitos relativos a la información electrónica previa sobre los envíos destinados al interior y al exterior o que están en tránsito.

2. Los países que adoptan el Marco se comprometen a utilizar un enfoque coherente de gestión de riesgos para abordar las cuestiones relacionadas con la seguridad.

3. Ante una petición razonable del país receptor y sobre la base de una metodología contra los riesgos comparable, se exige que las autoridades aduaneras del país expedidor realicen una inspección de los contenedores de alto riesgo y la carga, preferiblemente mediante el uso de equipos detectores menos agresivos, como las máquinas de rayos X a gran escala y los detectores de radiación (mecanismos no intrusivos).

4. Se definen las ventajas que las aduanas ofrecerán a las empresas que cumplan las normas mínimas relativas a la seguridad de la cadena logística y que apliquen las mejores prácticas, denominados también operadores económicos autorizados (OEA).

Dentro de los principales objetivos del Marco SAFE están:⁵³

- Crear normas para garantizar una mayor seguridad en la cadena logística y que permitan la facilitación del comercio a escala mundial.
- Posibilitar una gestión integral de la cadena logística en todos los medios de transporte.
- Acrecentar el papel, labores y las capacidades de las aduanas de modo que pueden hacer frente a los retos y aprovechar las oportunidades del siglo XXI.
- Fortalecer la cooperación entre las administraciones de aduanas a fin de mejorar sus capacidades para la detección de los envíos de alto riesgo.
- Fomentar una mayor reciprocidad entre las aduanas y las empresas.
- Promover la circulación expedita de las mercancías a través de cadenas logísticas internacionales seguras

⁵³Aduana Plurinacional de Bolivia. Disponible en:

<http://www.aduana.gob.bo/aduana7/content/organizaci%C3%B3n-mundial-de-aduanas-oma>. Extraído el 21 de noviembre de 2017.

2.5.2. El Pilar I: Aduanas – Aduanas⁵⁴

Orientado al establecimiento de redes entre las aduanas de los diferentes países.

Las administraciones aduaneras deben trabajar conjuntamente utilizando normas comunes aceptadas a fin de optimizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional cuando la carga y los contenedores atraviesan las fronteras. Este pilar establece un mecanismo eficaz de protección de la cadena logística internacional contra los efectos del terrorismo y de otras formas de ilícitos internacionales.

Si bien en el pasado las aduanas revisaban las mercancías cuando arribaban a sus puertos de ingreso, actualmente es necesario inspeccionar y evaluar los contenedores antes de su llegada a puerto. En este sentido, el principal objetivo que busca este pilar es la transmisión previa de información por medios electrónicos que identifica qué contenedores o mercancías representen un riesgo para cualquier país.

Asimismo, las utilidades de herramientas tecnológicas permiten detectar

⁵⁴Organización Mundial de Aduanas. Disponible en: <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe-framework-2012-for-approval-at-pccouncil-s-final.pdf?la=en>. Extraído el 21 de noviembre de 2017.

en la cadena logística los envíos de alto riesgo tan pronto como sea posible, ya sea en el puerto de partida o incluso antes. Para lograr un adecuado funcionamiento de este pilar deberá preverse el intercambio electrónico de información y que los sistemas estén basados en mensajes armonizados que sean interoperables.

Normas Aduanas-Aduanas

Norma 1 – Gestión integrada de la cadena logística

Las Administraciones Aduaneras deberán aplicar los procedimientos integrados de control aduanero como fueran detallados en las Directrices aduaneras de la OMA sobre la Gestión Integrada de la Cadena Logística (ISCM).

Norma 2 – Autoridad para inspeccionar la carga

Las Administraciones Aduaneras tendrán la facultad necesaria para inspeccionar la carga que ingresa, sale, transita (incluyendo la que permanece a bordo) o que es transbordada.

Norma 3 – Tecnología moderna en los equipos de inspección

Para realizar las inspecciones deberán utilizarse equipos de inspección no intrusiva y detectores de radiación cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo. Estos equipos son necesarios para inspeccionar rápidamente la carga o los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo.

Norma 4 – Sistemas de análisis de riesgos

Las Administraciones Aduaneras deberán aplicar un sistema de análisis de riesgo para identificar los envíos que podrían resultar de alto riesgo. Este sistema debería incluir un mecanismo para validar las evaluaciones de riesgo, las decisiones de selectividad y además, para identificar las mejores prácticas.

Norma 5 – Cargas o contenedores de alto riesgo

Las cargas y contenedores de alto riesgo son los envíos de los que no se posee información adecuada para poder considerarlos de bajo riesgo por lo que los servicios de inteligencia los consideran como de alto riesgo o porque, luego de aplicar una metodología de evaluación de riesgo basada en los elementos de datos de seguridad, se identifica al envío como de alto riesgo.

Norma 6 – Información electrónica avanzada

Las Administraciones Aduaneras deberán solicitar información electrónica avanzada sobre las cargas y los contenedores con la suficiente antelación para poder realizar el análisis de riesgo correspondiente.

Norma 7 – Selectividad y comunicación

Las Administraciones Aduaneras deberán realizar la selectividad y evaluación conjunta; deberán utilizar criterios de selección estandarizados, así como también mecanismos compatibles de comunicación o/y de intercambio de información. Estos elementos serán útiles para el futuro desarrollo de un sistema de reconocimiento mutuo de controles.

Norma 8 – Evaluación del rendimiento

Las Administraciones Aduaneras deberán realizar informes sobre el

rendimiento incluyendo la cantidad de envíos revisados, el subconjunto de envíos de alto riesgo, los controles realizados a envíos de alto riesgo, los controles de envíos de alto riesgo utilizando tecnologías no intrusivas, los controles de envíos de alto riesgo utilizando tecnologías no intrusivas y medios físicos, los controles de envíos de alto riesgo solamente a través de medios físicos, los tiempos de despacho y los resultados positivos y negativos. La OMA se encargará de consolidar estos informes.

Norma 9 – Evaluación de seguridad

Administraciones Aduaneras deberán trabajar junto con otros organismos para realizar las evaluaciones de seguridad relacionadas con el movimiento de mercaderías en la cadena logística internacional y además, deberán resolver con rapidez cualquier problema que se presente.

Norma 10 – Integridad de los agentes

Las Administraciones Aduaneras y las demás autoridades competentes deberán realizar programas para evitar la falta de integridad de los agentes y para identificar y luchar contra los comportamientos deshonestos.

Norma 11 – Inspección de las mercaderías destinadas al exterior

Las Administraciones Aduaneras deberán inspeccionar las cargas y los contenedores de alto riesgo que fueran destinados al exterior cuando el país de importación lo solicite.

2.5.3. El Pilar II: Aduanas – Empresas

Orientado a fortalecer las relaciones de colaboración entre las aduanas y las

empresas. La Aduana se asociará con el sector privado para que éste participe en la tarea de garantizar la seguridad y la fiabilidad de la cadena internacional.

Busca la participación voluntaria de las empresas privadas en la seguridad del comercio y realizar un trabajo conjunto con la Aduana para mejorar la confianza y seguridad de la cadena logística internacional. Este pilar permite a la administración aduanera identificar a aquellas empresas que regularmente demuestran un compromiso con las disposiciones aduaneras y que otorguen una alta garantía en la posición que ocupan en la cadena logística. Asimismo, se fortalece la relación entre la Aduana y el operador privado, con el fin de asegurar y facilitar el intercambio comercial.

La implementación de este tipo de asociaciones ha mejorado la seguridad en el manejo de contenedores y sus cargas, así como en la seguridad en el lugar de origen (por ejemplo, el lugar donde se llenan los contenedores en el puerto de carga del fabricante extranjero) y en el recorrido que realizan los contenedores de un lugar a otro de la cadena logística.

Normas Aduanas-Empresas

Norma 1 – Asociación

Los Operadores Económicos Autorizados (OEA) que participan en la cadena logística internacional realizarán autoevaluaciones utilizando normas de

seguridad y buenas prácticas para asegurarse de que las políticas y procedimientos internos

proporcionen las garantías correspondientes para sus envíos y contenedores hasta que sean despachados por el control aduanero en el lugar de destino.

Norma 2 – Seguridad

Los operadores económicos autorizados incorporarán mejores prácticas de seguridad en sus prácticas comerciales.

Norma 3 – Autorización

La Administración Aduanera, junto con los representantes de la comunidad comercial, crearán procesos de validación o de acreditación de calidad que ofrezcan incentivos a las empresas siempre y cuando adquieran la condición de operadores económicos autorizados.

Norma 4 – Tecnología

Todas las partes mantendrán la integridad de la carga y de los contenedores facilitando el uso de la tecnología moderna.

Norma 5 – Comunicación

La Administración Aduanera actualizará periódicamente los programas de asociación entre Aduanas y Empresas para promover normas mínimas de seguridad y mejores prácticas.

Norma 6 – Facilitación

La Administración Aduanera trabajará junto con los OEA para incrementar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional que se origine o lleve a cabo a través de su territorio aduanero.

2.5.4. El Pilar III: Aduanas – Otros Órganos Gubernamentales e Intergubernamentales

A partir de la elaboración del Marco Normativo SAFE, en 2005, la cooperación entre la aduana y los demás órganos gubernamentales e intergubernamentales asociados al comercio internacional y a la seguridad de la cadena logística cobre cada vez mayor importancia. La OMA tomó conocimiento de ello y elaboró distintas herramientas e instrumentos importantes entre los que figuran los compendio sobre la gestión coordinada de fronteras y sobre la ventanilla única que influyen y guían la cooperación entre la aduana y los demás órganos gubernamentales e intergubernamentales.

El objetivo principal de esta cooperación es tratar de que los gobiernos actúen de manera eficaz frente a los desafíos que representa la seguridad de la cadena logística, evitando la superposición de requisitos y controles, agilizando los procedimientos y, finalmente, trabajando para establecer normas internacionales que aseguren la circulación de mercaderías con el fin de facilitar el comercio.

La seguridad de la cadena logística hizo que se estableciera una cooperación entre la aduana y numerosos servicios gubernamentales, por ejemplo, con las autoridades encargadas de la seguridad del transporte y asuntos internos (por ejemplo. La policía), los servicios que actúan en las fronteras (agricultura

entre otros) y los servicios que otorgan licencias.

Normas aduanas y otros gubernamentales

Norma 1 – Cooperación mutua

Los gobiernos deben alentar la cooperación mutua entre la Administración de aduanas y los demás órganos gubernamentales competentes.

Norma 2 – Procedimientos /acuerdos en materia de cooperación

Los gobiernos deben crear y actualizar los procedimientos y acuerdos en materia de cooperación entre los órganos involucrados en el comercio internacional y la seguridad.

Norma 3 – Armonización de los programas de seguridad

Los gobiernos deben, de ser necesario, armonizar los requisitos de los distintos programas/sistemas de seguridad implementados para mejorar la seguridad de la cadena logística internacional.

Norma 4 – Armonización de las medidas nacionales de control

Los gobiernos deben armonizar las medidas nacionales de control de la seguridad de la cadena logística que aplican los órganos gubernamentales en especial las medidas de gestión y de mitigación del riesgo para evitar perjudiquen el comercio legal y circulación internacional.

Norma 5 – Elaboración de medidas de continuidad y reanudación

La aduana debe trabajar con los demás órganos gubernamentales y las empresas para identificar las funciones y obligaciones respectivas en relación a las medidas de continuidad y reanudación del comercio, para que no

existan interrupciones en caso de algún incidente.

Norma 6 – Cooperación mutua

Los gobiernos deben alentar la cooperación mutua entre las administraciones aduaneras y los demás órganos gubernamentales competentes que intervienen en la seguridad de la cadena logística, de ambos lados de la frontera, o en el marco de una Unión aduanera.

Norma 7 – Elaboración de acuerdos y acuerdos de cooperación

Los gobiernos deben establecer acuerdos o acuerdos de cooperación entre los órganos que trabajan juntos en una frontera común o dentro de una Unión aduanera.

Norma 8 – Armonización de los programas de seguridad

Los gobiernos deben, si es necesario, armonizar los requisitos de los distintos programas de seguridad implementados para mejorar la seguridad de la cadena logística internacional.

Norma 9 – Armonización de las medidas de control transfronterizo

Los gobiernos deben trabajar en la armonización de las medidas de control transfronterizo.

Norma 10 – Implementación de una cooperación mutua

Los gobiernos deben alentar la cooperación mutua entre las organizaciones internacionales que intervienen en la seguridad de la cadena logística.

Norma 11 – Elaboración de acuerdos o protocolos de acuerdo de cooperación

En nombre de sus Miembros, la OMA debe elaborar y actualizar los mecanismos de cooperación con las organizaciones gubernamentales internacionales (OACI⁵⁵, OMI⁵⁶ y UPU⁵⁷) que intervienen en la seguridad de la cadena logística.

2.6. La certificación del operador económico autorizado para los importadores

2.6.1. Antecedentes

Mediante Resolución Ministerial N° 040-2016-EF/15 de fecha 09 de febrero del 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas, publica el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, y su exposición de motivos; mediante el cual deciden establecer lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación como Operador Económico Autorizado.⁵⁸

Asimismo, deciden incorporar a los importadores para acceder a la certificación de operadores económicos autorizados.

Finalmente, con fecha 05 de julio del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 184-

⁵⁵ Organización de Aviación Civil Internacional

⁵⁶ Organización Marítima Internacional

⁵⁷ Universal Postal Union

⁵⁸ Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en: <https://mef.gob.pe/en/por-instrumento/resolucion-ministerial/13930-05-rdn-006-2012-pip-transporte-estudios-en-paquete-mod-anexo-snip-09-10-y-16-2-2-final-629/file>. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

2016-EF, norma que aprobó el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, en la cual se incorpora los lineamientos para certificar como operador económico autorizado a los importadores.⁵⁹

Con fecha 12 de agosto del 2016 se publica la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 184-2016-EF, mediante la cual se busca recoger la facultad de la SUNAT a implementar gradualmente las facilidades a las que puede acoger un OEA teniendo como base las recomendaciones del MARCO SAFE, el que permite una incorporación progresiva de los diversos tipos de operadores que intervienen en la cadena logística internacional sobre todo los importadores.⁶⁰

2.6.2. Procedimiento de certificación del operador económico autorizado – DESPA-PG.29 (versión 02)⁶¹

a. Objetivo:

El objetivo del procedimiento es establecer las pautas para la certificación, suspensión y cancelación del operador económico autorizado, determinar las facilidades que se le otorgue y los requisitos que debe cumplir.

⁵⁹Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –SUNAT. Disponible en: http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/marco_normativo/rin-035-2016-5F00000.pdf. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

⁶⁰ Diario El Peruano. Disponible en: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-de-certificacion-del-operador-economi-decreto-supremo-n-184-2016-ef-1400170-4>. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

⁶¹Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadorAuto/procGeneral/index.html>. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

b. Alcance:

Está dirigido a los operadores de comercio exterior que soliciten la certificación como operador económico autorizado y a los que han sido certificados como tales, así como al personal de la SUNAT que intervienen en el procedimiento de certificación.

c. Disposiciones generales:

1. OEA es un operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en la Ley, en el Reglamento y en el presente procedimiento.

2. La certificación como OEA puede ser obtenida por los siguientes tipos de operadores: exportadores, importadores, agentes de aduana y almacenes aduaneros.

3. Los requisitos deben ser cumplidos a partir de la presentación de la solicitud respectiva y mientras mantenga la certificación como OEA.

4. Cuando el plazo de evaluación de un requisito es superior al período de operaciones del operador, puede realizarse la evaluación basándose en los registros y en la información disponible, hasta por un plazo mínimo de dos años.

5. La presentación de la solicitud para la certificación del OEA es de carácter voluntario. La solicitud puede comprender a uno o varios tipos de operadores.

6. El operador debe brindar las facilidades necesarias y permitir el acceso a sus procedimientos, procesos, documentos, archivos, información, recintos,

infraestructura u otros que sean requeridos por la Administración.

7. La certificación es intransferible, se otorga por tipo de operador y surte efectos a partir del día siguiente de notificada la resolución, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

8. En caso que el solicitante posea una certificación OEA vigente como exportador o importador, los requisitos generales de cada condición se consideran acreditados, y únicamente corresponde la evaluación de los requisitos adicionales aplicables al OEA como importador o exportador respectivamente.

9. Las facilidades que se otorgan al OEA se detallan en el Anexo N° 1 por tipo y nivel de operador.

10. La DOEA mantiene publicada en el portal institucional una relación actualizada de los operadores que tienen la certificación como OEA, a excepción de aquellos que hubieran expresado su voluntad en contrario.

11. La SUNAT puede intercambiar información del OEA con otros países en virtud a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, salvo que el OEA no brinde su consentimiento.

12. En caso el OEA se fusione con otros operadores que se encuentren o no certificados como OEA, comunica dicha situación a la DOEA dentro de los cinco días hábiles posteriores a la inscripción de la fusión ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

d. Acreditación de los requisitos para el otorgamiento de la certificación

Para certificar como operador económico autorizado se deben cumplir los siguientes requisitos que están divididos de la siguiente manera:

Para todos los operadores de comercio (agencias de aduanas, almacenes, agentes de carga, transportistas, importadores, exportadores)

- a) Requisitos Generales
- b) Requisitos adicionales (solo para exportadores e importadores)
- c) Requisitos relacionados al sistema adecuado de registros contables y logísticos
- d) Requisitos relacionados a la solvencia financiera comprobada
- e) Requisitos relacionados al nivel de seguridad adecuado

Presentación de la solicitud

1. El operador puede ingresar la información requerida en el formulario de autoevaluación general del Anexo N° 3 y presentarlo conjuntamente con la documentación sustentatoria a que se refiere el numeral 3 siguiente.
2. El operador accede al portal de la SUNAT con su clave SOL a Operaciones en línea, oficina virtual e ingresa la información requerida en el formulario "Solicitud de Certificación del OEA" del Anexo N° 5.
3. El operador presenta la documentación sustentatoria señalada en el respectivo formulario y el formulario de autoevaluación general, de ser el caso, en la mesa de partes de la Sede Chucuito en el plazo de quince días hábiles computado a partir del día siguiente de ingresada la solicitud; de lo contrario se considera como no presentada.

4. De haberse solicitado la certificación para más de un tipo de operador, se presenta toda la documentación en forma conjunta.
5. El operador puede solicitar asistencia a la Administración Aduanera para el llenado del formulario.

e. Evaluación de la solicitud

1. La evaluación comprende el periodo previo a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, según el plazo que fija cada requisito.
2. El personal designado de la DOEA evalúa la documentación sustentatoria. De encontrarla conforme, coordina con el operador la fecha y hora de la visita de validación en el local o locales declarados en el RUC, donde se realicen operaciones vinculadas a la seguridad de la cadena logística, de acuerdo a un análisis y evaluación de riesgo, y le cursa la correspondiente notificación.
3. En caso contrario, realiza los requerimientos necesarios y otorga un plazo para su cumplimiento.
4. El personal designado realiza la visita de validación en el local o locales señalados en la notificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la concordancia con la documentación sustentatoria, pudiendo requerir alguna información u otras acciones adicionales.
5. La visita de validación puede efectuarse en varios días, una vez culminada se levanta el acta correspondiente.

6. El personal designado realiza la evaluación bajo un enfoque integral del cumplimiento de las condiciones de certificación, conforme a los requisitos contenidos en el presente procedimiento, teniendo en cuenta la documentación sustentatoria presentada, la recabada en la visita de validación, y la documentación o información remitida por otras dependencias de la SUNAT o instituciones públicas o privadas. De haberse solicitado la certificación para más de un tipo de operador, la evaluación de los requisitos generales se realiza en forma conjunta.
7. De encontrarse conforme la documentación y de cumplirse con todos los requisitos, se emite el informe respectivo y dentro del plazo de noventa días hábiles se emite la resolución que otorga la certificación como OEA.
8. La DOEA puede extender este plazo hasta treinta días hábiles adicionales y realizar las acciones complementarias relacionadas a la validación de los requisitos.
9. En caso se encuentre observaciones al cumplimiento de los requisitos, se notifica al operador a efectos de la subsanación correspondiente, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, computado a partir del día siguiente de la notificación respectiva, suspendiendo el plazo de evaluación. De considerarse necesario, se fija la fecha y hora para la realización de las visitas adicionales de validación.
10. Subsanadas las observaciones se emite el informe respectivo y la resolución que otorga la certificación como OEA. Caso contrario, se emite un informe y la resolución que declara la denegatoria de la certificación.

11. El operador puede desistirse por escrito de continuar con los trámites para obtener la certificación como OEA, ante lo cual se emite la resolución respectiva, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del desistimiento.

f. Evaluación periódica de validación:

1. El OEA realiza autoevaluaciones periódicas de las condiciones y requisitos, para lo cual ingresa la información requerida en el formulario de autoevaluación simplificado del Anexo N° 4, y lo presenta a la DOEA⁶² una vez al año, al momento que le requiera durante las evaluaciones periódicas.
2. La DOEA dispone la evaluación periódica de validación, por lo menos una vez al año, para verificar que el OEA mantiene las condiciones y requisitos para continuar con la certificación, conforme a los siguientes períodos:
 - a) **Primera evaluación periódica:** desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
 - b) **Evaluaciones periódicas en general:** desde el día siguiente del último período evaluado.
3. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a incidentes de seguridad o sobre la base de evaluación de riesgo, la DOEA puede realizar evaluaciones extraordinarias a los OEA, previa coordinación con el operador.

⁶² División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Aduanera

4. Las evaluaciones pueden incluir verificaciones en gabinete, visitas periódicas, entre otras. De realizarse visitas, previa coordinación, se notifica al OEA señalando fecha y hora.
5. Las evaluaciones periódicas de validación pueden comprender una verificación integral o parcial de las condiciones y requisitos de certificación, de acuerdo a la evaluación de riesgos que realice la DOEA⁶³.
6. El resultado de la evaluación periódica de validación o de mantenimiento puede ser:
 - a) **Conforme:** Cuando se mantengan las condiciones y requisitos de la certificación.
 - b) **Con observaciones:** Cuando se detecten observaciones subsanables al cumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación.
 - c) **No conforme:** Cuando se detecte el incumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación.
7. De configurarse el supuesto b), la DOEA⁶⁴ notifica al OEA las recomendaciones o acciones requeridas, otorgándole un plazo máximo de veinte días hábiles para su subsanación. Vencido este plazo sin que el OEA comunique el cumplimiento de lo requerido se inicia el procedimiento de suspensión.

⁶³ División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Aduanera

⁶⁴ División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Aduanera

8. De configurarse el supuesto c), se inicia del procedimiento de suspensión.

d. Suspensión:

1. El OEA puede solicitar la suspensión de su certificación para lo cual debe indicar los motivos y plazo de duración, y adjuntar los documentos sustentatorios.
2. La suspensión puede solicitarse por un plazo de hasta seis meses, prorrogable en casos debidamente justificados.
3. La Administración Aduanera puede declarar procedente la solicitud de suspensión, sin perjuicio de tomar las acciones de control que se deriven del análisis efectuado. La resolución debe ser emitida dentro del plazo de quince días hábiles computado desde la presentación de la solicitud y señalar el plazo de suspensión.
4. La Administración Aduanera suspende de oficio al operador como OEA, por incurrir en una o más causales previstas en los incisos 1 al 4 del artículo 11 del Reglamento, para lo cual debe emitir y notificar la resolución correspondiente.
5. El operador puede presentar los descargos correspondientes dentro del plazo de veinte días hábiles tratándose de las causales previstas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 del Reglamento y dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles cuando se trate de la causal señalada en el inciso 4 del citado artículo. Estos plazos se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de suspensión.

6. De aceptarse los descargos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se emite la resolución que deja sin efecto la suspensión; caso contrario, se procede a la cancelación de la certificación conforme a la causal prevista en el inciso 1 del artículo 12 del Reglamento.

e. Cancelación:

1. La Administración Aduanera cancela de oficio al operador como OEA, por incurrir en una o más causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Reglamento, mediante la notificación de la resolución correspondiente.
2. El OEA puede solicitar la cancelación de la certificación y la Administración Aduanera emite la resolución dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.

2.6.3. Realidad del programa OEA en el Perú⁶⁵

Desde la implementación, en el año 2013, este programa ha tenido resultados limitados, entre otros, por su falta de difusión y altos costos de cumplimiento. Esto ha llevado a que después de más de 3 años de su funcionamiento, solo existan 36 empresas certificadas. De esa cifra, 21 corresponde a agencias de aduanas, 3 a almacenes aduaneros, 12 a exportadores y 0 corresponde al sector importador, para poder apreciar mejor lo detallamos en el siguiente cuadro:

⁶⁵ Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/EM_RM040_2016EF16.pdf. Extraído el 28 de octubre de 2017.

**EMPRESAS CERTIFICADAS COMO OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO
SEGÚN TIPO Y AÑO DE INICIO DE CERTIFICACION**

Año de inicio	Agencia de Aduana	Exportador	Importador	Almacen de Aduana	Total OEAs
2013	7	1	0	1	9
2014	2	4	0	1	7
2015	3	3	0	1	7
2016	9	4	0	0	13
Total	21	12	0	3	36

Fuente: SUNAT año 2015.

De lo anterior evidencia la reducida acogida entre los operadores de comercio exterior, a diferencia de otros países en los cuales también se está implementando el programa.

**COMPARATIVOS DE PRINCIPALES PAISES CON PROGRAMA OPERADOR
ECONOMICO AUTORIZADO**

País	año de implementación	empresas certificadas	Acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos
EEUU	2001	10 693	7 1
Union Europea	2008	13 885	5
China	2008	2 174	3
Corea	2009	678	92
Japón	2006	518	6
Canada	2001	1 535 (PIP)/ 979 (CSA)	4

Fuente: Organización Mundial de Aduanas 2015.

Como se aprecia en el cuadro líneas arriba los países del extranjero han implementado el programa OEA creado por la Organización Mundial de Aduanas de una manera eficaz que les ha permitido cumplir con los fines para lo cual fue creado el OEA, como es la facilitación del comercio y el control de la seguridad en la cadena logística.⁶⁶

A diferencia de nuestro país que desde su implementación del programa OEA no llega ni al 2% de todos los operadores de comercio que participan en la cadena logística han sido certificados como operador económico autorizado, y aún más alarmante es que ningún importador es OEA.⁶⁷

2.7. Importador frecuente

2.7.1. Marco Legal

Mediante el Decreto Supremo N° 193-2005-EF establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por los importadores frecuentes.

El objeto del D.S. N° 193-2005-EF fue establecer el procedimiento y los requisitos para que la SUNAT califique a los importadores frecuentes, así como

⁶⁶Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Disponible en: https://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/9628/lc1613e_3.pdf. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

⁶⁷Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea>. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

las medidas de facilitación que le son aplicables.⁶⁸

2.7.2. Procedimiento establecido por SUNAT

- **Requisitos:**⁶⁹

Los requisitos para ser calificado como importador frecuente son los siguientes:

- a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de no habido o no hallado;
- b) Haber numerado Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAS) en el régimen de importación definitiva en dos de los últimos tres años calendario anteriores;
- c) Haber numerado treinta (30) o más DUAS en el régimen de Importación definitiva en el último año calendario concluido;
- d) Haber realizado en el último año calendario concluido importaciones definitivas por valor FOB no menor a ocho millones y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8 000 000.00), o haber realizado importaciones definitivas y exportaciones por un valor FOB no menor a tres millones y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000 000.00) y un millón y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000.00) respectivamente para cada uno de estos regímenes;
- e) Haber cancelado por concepto de derechos arancelarios y demás tributos a la importación un monto no inferior a un millón y 00/100 de dólares de los

⁶⁸Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Disponible en: http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/presentacion_IF.html. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

⁶⁹Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Disponible en: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/general/nor_graf/mef/2005/ds193_05.PDF. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000.00) en el último año calendario concluido;

f) No registrar diferencias entre el Valor en Aduana declarado y el Valor en Aduana determinado por la SUNAT (sin considerar autoliquidaciones), en el control de declaraciones durante el despacho aduanero, que representen un monto acumulado al año, mayor al dos por ciento (2%) del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en el último año calendario concluido;

g) No registrar liquidaciones de cobranza emitidas en el último año calendario concluido por derecho arancelarios dejados de pagar en las importaciones definitivas (sin considerar autoliquidaciones) como resultado de acciones de control posterior que represente un monto mayor al 1% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en el último año calendario concluido;

h) No tener deuda tributaria o deuda tributaria aduanera administrada y/o recaudada por la SUNAT que haya ameritado trabar medidas cautelares previas o que se encuentren dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, a la fecha de evaluación;

i) Que el importador o los representantes legales de la empresa importadora no tengan proceso penal abierto o sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero a la fecha de evaluación;

j) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación a la fecha de evaluación; y,

k) Que el patrimonio declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del último ejercicio gravable, sin considerar los resultados acumulados positivos, las utilidades del ejercicio y el saldo deudor consignado en la cuenta Accionistas (o socios) suscripciones pendientes de cancelación, de corresponder, sea igual o mayor al 3% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en el último año calendario concluido.

No se consideran importadores frecuentes a aquellos que no hayan presentado ante la SUNAT la información correspondiente a los Estados Financieros y al Balance de Comprobación, en caso de estar obligado.

En el caso de los incisos c), d) y e), la SUNAT podrá considerar un menor número de DUAS o montos requeridos, respectivamente, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos exigidos en el presente artículo y en la medida que dicha entidad lo considere, de acuerdo a las evaluaciones que efectúe.

• Medida de facilitación

Durante el despacho, las declaraciones de importación definitiva, admisión temporal e importación temporal numeradas por los importadores frecuentes y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de observaciones ni generación de duda razonable respecto al valor en aduana declarado.

La medida de facilitación se aplica a las declaraciones numeradas a partir de la fecha de publicada la relación.

- **Excepciones**

Están exceptuados de lo establecido en el artículo precedente, los siguientes supuestos:

- a) La nacionalización de mercancías que no han sido vendidas para su exportación al país de importación;
- b) La nacionalización de vehículos usados procedentes de CETICOS o ZOFRATACNA;
- c) Otros supuestos que sean determinados por la SUNAT.

- **Aprobación de la relación de importadores frecuentes e inclusiones**

Mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se aprueba la relación de importadores frecuentes.

La fecha de evaluación es aquella que toma en cuenta la SUNAT para verificar que se cumplan con los requisitos señalados en los incisos a), h), i) y j) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y es el 31 de julio de cada año.

La relación inicial se elabora teniendo en cuenta a los importadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

En las siguientes evaluaciones se podrán incluir nuevos importadores a la relación inicial, siempre que a la fecha de evaluación cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

- **Exclusiones**

La SUNAT realizará evaluaciones periódicas y de comprobarse que los importadores frecuentes han incumplido con algún requisito establecido en los

incisos a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2 del presente Decreto Supremo serán excluidos de la relación mediante Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

- **Control Aduanero**

El control y verificación del valor en aduana declarado por los importadores frecuentes se podrá realizar en acciones de control posterior al despacho.

- **Reglamentación**

La SUNAT podrá dictar las medidas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

- **Entrada en vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

La publicación de la primera relación se efectuará dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de evaluación.

- **Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Desde la entrada en vigencia del D.S. N°193-2005-EF no todos los importadores han podido acceder a ser "IMPORTADOR FRECUENTE" desde la publicación de la primera.

2.8. El Acuerdo de facilitación de comercio de la OMC

Las demoras burocráticas y los trámites engorrosos representan una carga para los comerciantes que participan en el comercio transfronterizo de mercancías. La facilitación del comercio, la simplificación, modernización y armonización de los procedimientos de exportación e importación se ha convertido, por lo tanto, en un tema importante para el sistema mundial de comercio.⁷⁰

Los miembros de la OMC concluyeron en la Conferencia Ministerial de Bali de 2013 las negociaciones relativas al importante Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC⁷¹), que entró en vigor el 22 de febrero del 2017 tras su ratificación por dos tercios de los Miembros de la OMC. El AFC⁷² contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Asimismo, en él se establecen medidas para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros además disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en esta esfera.⁷³

Las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, agrupadas en 3 secciones, contemplan una serie de medidas destinadas a simplificar los procedimientos aduaneros, así como a establecer trato especial entre

⁷⁰Organización Mundial del Comercio. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm. Extraído el 28 de octubre de 2017.

⁷¹ Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

⁷²Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

⁷³Organización Mundial del Comercio. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_agreement_s.htm. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

los países miembros de la OMC más y menos desarrollados, conteniendo además disposiciones institucionales y finales.⁷⁴

2.8.1. Marco Legal

ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO OMC

SECCIÓN I

Artículo 1: Publicación y disponibilidad de la información

Artículo 2: Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

Artículo 3: Resoluciones Anticipadas

Artículo 4: Procedimientos de Recurso o de Revisión

Artículo 5: Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia.

Artículo 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones.

Artículo 7: Levante y despacho de las mercancías

Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera

Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero

Artículo 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito

⁷⁴ Solís Manuel, Blog. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/manuelsolis/2017/03/16/publican-el-acuerdo-sobre-facilitacion-del-comercio-de-la-omc>. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

Artículo 11: Libertad de tránsito

Artículo 12: Cooperación Aduanera

**DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO
PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS Y LOS PAÍSES
MENOS ADELANTADOS MIEMBROS**

SECCION II

Artículo 13: Principios generales

Artículo 14: Categorías de disposiciones

Artículo 15: Notificación y aplicación de la categoría A

Artículo 16: Notificación de las fechas definitivas para la aplicación de la categoría B y la categoría C

Artículo 17: Mecanismo de alerta temprana: prórroga de las fechas para la aplicación de las disposiciones de las categorías B y C

Artículo 18: Aplicación de la categoría B y la categoría C

Artículo 19: Cambios entre las categorías B y C

Artículo 20: Período de gracia para la aplicación del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Artículo 21: Prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad

Artículo 22: Información sobre asistencia y apoyo para la creación de capacidad que se debe presentar al Comité

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y DISPOSICIONES FINALES

SECCION III

Artículo 23: Disposiciones institucionales

Artículo 24: Disposiciones finales

Finalmente, debemos señalar que el “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, fue adoptado el 27 de noviembre de 2014 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; y fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 044-2016-RE, del 06 de julio de 2016, puesto en ejecución mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-MINCETUR, publicado el 23 de febrero de 2017, entrando en vigor el 22 de febrero de 2017.⁷⁵

⁷⁵Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Disponible en: <https://www.mincetur.gob.pe/comercio-exterior/facilitacion-del-comercio-exterior/guia-del-acuerdo-facilitacion-del-comercio>. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y Enfoque de la Investigación

El presente trabajo es una investigación de tipo APLICATIVA

El enfoque de la investigación es CUALITATIVA al ser más flexible permitiendo realizar ajustes a la información obtenida en la investigación, según su análisis, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo y doctrinario de los cuales, a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio. En cuanto al objeto de estudio, estas no corresponden a una realidad interna, sino a una realidad externa.

3.2. Diseño y método de la investigación

El diseño de investigación no experimental ya que no manipularemos variables, se observan los fenómenos tal como son en la realidad y se dan en su contexto natural, para luego analizarlos.

Se emplearon los siguientes métodos generales de investigación: método deductivo a inductivo, método analítico y sintético, método de la abstracción y la concreción, método de la concordancia y la discordancia, método de la abstracción y el método estadístico.

3.3. Variables e indicadores

3.3.1. Hipótesis general

La Implementación del Programa Operador Económico Autorizado para el operador de comercio - importador vulnera el principio de facilitación de comercio porque la exigencia de requisitos imposibles de cumplir no permite

la certificación de los importadores del Emporio Comercial de Gamarra como operadores económico autorizado.

Variable independiente

El Programa Operador Económico Autorizado

La vulneración del principio de Facilitación del Comercio

Indicadores

- El programa OEA no cumple su función como herramienta de facilitación del comercio.

Variable dependiente

Los Importadores

Indicadores

- La no certificación de los importadores como OEA se produce a causa de los requisitos adicionales establecidos en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 02.

3.3.2. Hipótesis específica

- La reformulación del procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, relacionado a los requisitos para certificar como Operador Económico Autorizado a los importadores permitirá no generar barreras burocráticas.

- El principio de facilitación de comercio como base principal del programa Operador Económico Autorizado.
- La flexibilización de los requisitos establecidos en el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, relacionado a los importadores, permitirá la certificación de los importadores.

Variable independiente

Comercio Internacional

Indicadores

- Los importadores que son OEA tienen acceso a la facilitación del comercio internacional.

Variable dependiente

- Existe facilidades de facilitación del comercio para los importadores que son OEA

3.4. Población, muestra y muestreo

3.4.1. Universo

El universo materia de estudio se circunscribe a 200 empresarios del “Emporio Comercial de Gamarra” en el distrito de la Victoria y departamento de Lima.

3.4.2. Población

Esta investigación tiene como población a los importadores del “Emporio Comercial de Gamarra” en el distrito de la Victoria y departamento de Lima.

3.4.3. Muestra

Para la muestra seleccionamos a 50 importadores del “Emporio Comercial

de Gamarra”.

Para determinar el tamaño de la muestra recurrimos a la ecuación para el cálculo muestra, como se indica:

$$N = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

Z: desviación Estándar según el nivel de confianza (Z= 1.96)

E: Margen de error (5% = 0.05)

P: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5)

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q= 0.5)

N: Tamaño del universo

n: Tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 \times (0.5 \times 0.5 \times 200)}{(0.05)^2 \times (200 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 30$$

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnica documental

Mediante esta técnica encontramos los documentos doctrinarios, jurisprudencias, así como las normas legales existentes sobre la materia.

3.5.2. Técnica de encuesta

Mediante esta técnica podemos encontrar resultados optimo, para ello debemos considerar el instrumento de recolección de datos a los

empresarios que trabajen en el “Emporio Comercial de Gamarra” de Lima.

3.5.3. Técnica de entrevista

Mediante esta técnica nos brinda la posibilidad de entrevistar a los especialistas en la materia para complementar nuestra investigación.

3.5.4. Técnica de observación

La percepción de la realidad a través de la observación

3.5.5. Técnica estadística

Los resultados obtenidos en el trabajo de campo, son sometidos a un tratamiento estadístico el cual nos llevara a precisar la confiabilidad de la investigación.

CAPÍTULO IV

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Resultados de la encuesta realizada a las empresas importadoras del “Emporio Comercial de Gamarra” sobre el programa de Operador Económico Autorizado y facilitación del comercio.

Cuadro N° 1

Pregunta: **¿Ha oído hablar sobre el programa de Operador Económico Autorizado?**

Total, de empresarios encuestados: 50



Gráfico N° 01, fuente propia año 2017.

- En el presente gráfico N° 1 se puede apreciar que de las 50 empresas encuestadas solo 98% han oído hablar sobre el programa Operador Económico Autorizado, y el 2% desconocían del tema.
- De las empresas encuestadas un porcentaje alto tenía conocimiento del programa de Operador Económico Autorizado; sin embargo, la gran mayoría de los encuestados hacía notar su insatisfacción por no obtener los beneficios que ofrece dicho programa.

Cuadro N° 2

Pregunta: ¿Cumple con los requisitos generales solicitados por la SUNAT mediante el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, para certificar como OEA?

Total, de empresarios encuestados: 50

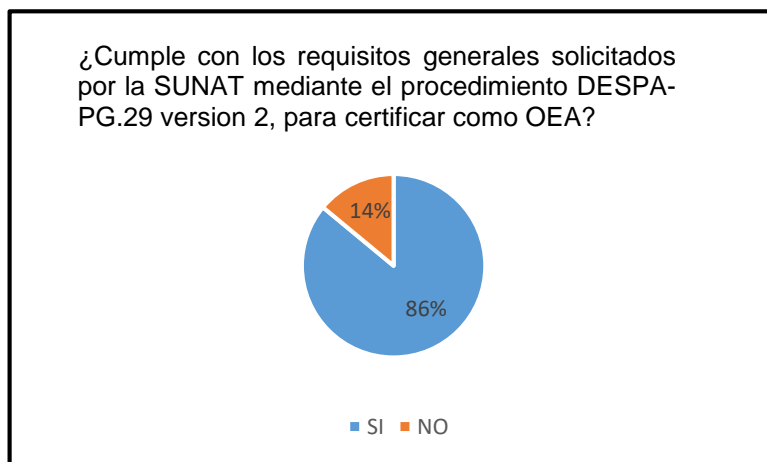


Gráfico N° 02, fuente propia año 2017.

- En el presente gráfico N° 2 se puede apreciar que de las 50 empresas encuestadas solo el 70% cumplen con los requisitos generales establecidos por la SUNAT mediante el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, para certificar como Operador Económico Autorizado (OEA), y solo el 30% de las empresas encuestadas no cumplen.

Cuadro N° 3

Pregunta: ¿Cumple con los requisitos adicionales solicitados por la SUNAT mediante el procedimiento DESPA-PG.29, versión 2, para certificar como OEA?

Total, de empresarios encuestados: 50

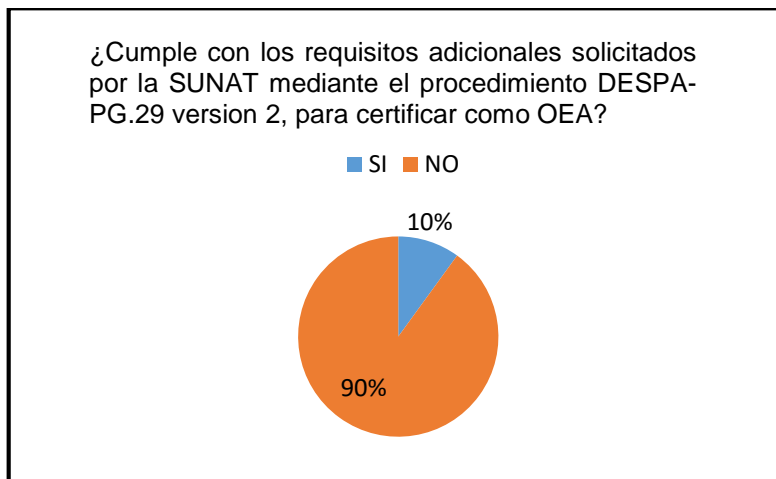


Gráfico N° 03, fuente propia año 2017.

- En el presente gráfico N° 3 se puede apreciar que de las 50 empresas encuestadas el 10% cumplen con los requisitos adicionales establecidos por la SUNAT mediante el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, para certificar como Operador Económico Autorizado (OEA), y el 90% de las empresas encuestadas no cumplen.
- De las empresas encuestadas la mayoría no puede cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el procedimiento DESPA.PG.29 versión 2, porque la mayor cantidad de sus importaciones son ajustadas por la administración aduanera en el proceso de valoración.

Cuadro N° 4

Pregunta: **¿Las mercancías que importa son sensible al fraude?**

Total, de empresarios encuestados: 50

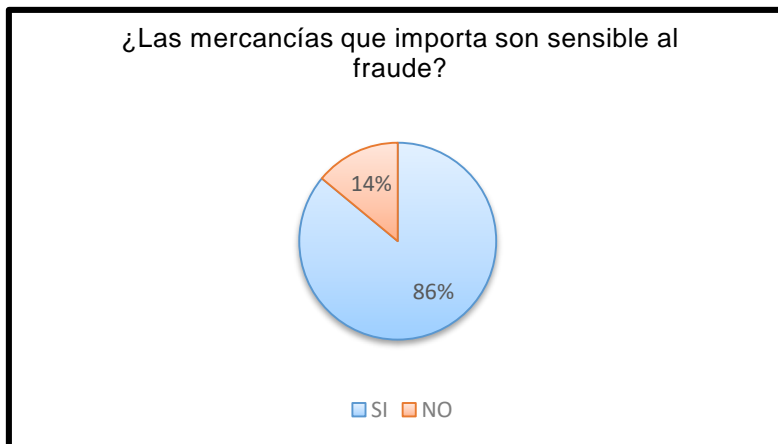


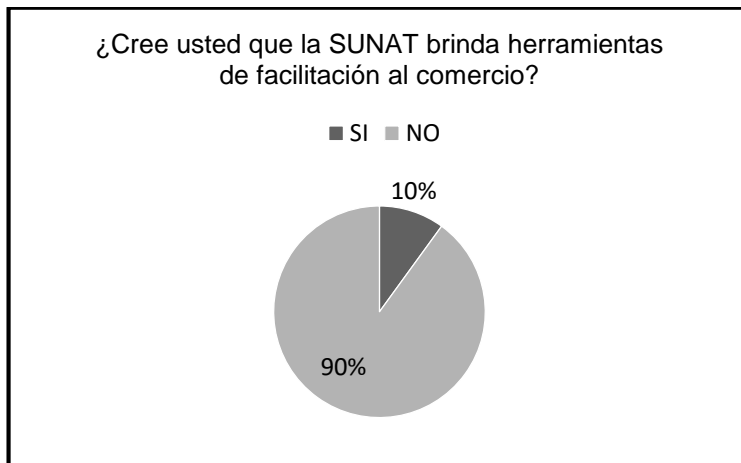
Gráfico N° 04, fuente propia año 2017.

- En el presente gráfico N° 4 se puede apreciar que de las 50 empresas encuestadas el 86% comercializa mercancías sensibles al fraude relacionada a la industria textil y el 14% de las empresas encuestadas no comercializan mercancías con dicha categoría.
- En el emporio comercial de Gamarra las empresas importan mercancía textil, cueros, plásticos que son clasificados como mercancía sensible al fraude.
- Del total de empresas encuestadas la mayor cantidad se dedican a importar telas, hilos, cueros y accesorios para la confección de las prendas.

Cuadro N° 5

- Pregunta: **¿Cree usted que la SUNAT brinda herramientas de facilitación al comercio?**

Total, de empresarios encuestados: 50



- En el presente grafico N° 5 se puede apreciar que de las 50 empresas encuestadas el 10% cree que la SUNAT brinda herramientas de facilitación al comercio y el 90% cree que no.
- De las empresas encuestadas la mayoría expreso su preocupación al reclamar que la SUNAT no brinda herramientas para facilitar el comercio sobre todo en permitir garantizar sus despachos para que sean realizados en el menor plazo posible, siendo en la actualidad todo lo contrario.

CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión; se ha podido determinar que la Administración Aduanera establece requisitos arbitrarios que vulneran el principio de facilitación al comercio.
2. Como segunda conclusión; se ha podido determinar que no existe un equilibrio entre el control de seguridad en el proceso logístico y la facilitación de comercio.
3. Como tercera conclusión; se ha podido determinar que el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, genera una barrera comercial al exigir requisitos imposibles de cumplir.
4. Como cuarta conclusión; se ha podido determinar que desde la implementación del programa Operador Económico Autorizado a la fecha no existe ningún importador certificado como OEA.
5. Como quinta conclusión; se ha podido determinar que no existe difusión correcta del programa Operador Económico Autorizado (OEA) hacia los operadores de comercio en general.
6. Como sexta conclusión; se ha podido determinar que los importadores del “Emporio Comercial de Gamarra” comercializan mercancías sensibles al fraude, siendo necesario herramientas que ayuden a mejorar sus despachos.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que la Administración Aduanera reformule los requisitos del procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, haciéndolos más flexibles para que los importadores puedan certificarse como Operadores Económicos Autorizados y obtener los beneficios a nivel nacional e internacional.
2. La Organización Mundial de Aduanas debería supervisar si cada país está implementando de manera eficaz lo señalado en el marco normativo SAFE.
3. Se debería de eliminar la categoría de “Importador Frecuente” debido a que existe la certificación de Operador Económico Autorizado que brinda los mismos beneficios y mejores a nivel internacional.
4. Es necesario que el Estado use de manera adecuada herramientas proporcionadas por la Organización Mundial de Aduanas y Organización Mundial del Comercio para mejorar el comercio a nivel nacional e internacional, y mejorar la política económica de nuestro país.
5. El Estado debería difundir más los beneficios que otorga el programa Operador Económico Autorizado a todos los operadores de comercio.

6. Se debería establecer procedimientos adecuados que no sean muy engorrosos, ni arbitrarios para regular la comercialización de las mercancías sensibles al fraude.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **CANTILLON RICHARD**: Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general, Londres Fletcher Gyles, 1755.
2. **CANTA IZAGUIRRE**, Andrés. Comercio Internacional en el Siglo XXI: La Puerta de Acceso a los Negocios Globales. Editorial Dunken. Buenos Aires 2014. Pág.15
3. **ZAMBRANA RAMÍREZ**, Colman: Administración del Comercio Internacional. Universidad Estatal a Distancia, Pág. 13, Costa Rica, 1995.
4. **PLA RODRIGUEZ**, Américo. Los principios del Derecho del Trabajo. Buenos Aires, pág. 7, 1990.
5. **CARNELUTTI**, Francesco. Sistema di diritto processuale civile. Tomo I. Padova, pág. 120, 1936.
6. **RAMOS TUSON**, A. (2014). La Certificación de Operador Económico Autorizado Periodo 2008-2013. Estudio de Caso (trabajo final de carrera). Universidad Politécnica de Valencia.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1. **COSIO JARA**, Fernando. Revista Jurídica ius630. Disponible en: <http://ius360.com/sin-categoria/el-principio-de-facilitacion-el-principioprimum-inter-pares-del-derecho-aduanero>. Extraído el 05 de agosto de 2017.
2. Presidencia del Consejo de Ministros. Disponible en: <http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/ConstitucionpPol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>. Extraído el 25 de setiembre de 2017.
3. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/034-2015CNB-INDECOPI.pdf>. Extraído el 12 de setiembre de 2017.
4. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://oea.sunat.gob.pe>. Extraído el 25 de setiembre de 2017.
5. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea>. Extraído el 26 de setiembre de 2017.
6. Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior- SIICEX. Disponible en: <http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/329946932radE4BAD.pdf>. Extraído el 28 de setiembre de 2017.

7. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://oea.sunat.gob.pe/ventajas>. Extraído el 26 de setiembre de 2017.
8. CEPLAN: Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Julio, 2002
9. Organización Mundial de Aduanas. **Marco Normativo para asegurar y facilitar el Comercio Global**. Texto en español editado por la OMA, 2005. pag.10
10. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR. Disponible en: <https://www.mincetur.gob.pe/mincetur-presento-la-guia-del-acuerdo-sobre-facilitacion-del-comercio>. Extraído el 06 de octubre de 2017.
11. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/implementacion.html>. Extraído el 29 de setiembre de 2017.
12. Yo Logística. Disponible en: <https://yologistica.com/iso-28000-gestion-de-la-cadena-de-suministro-y-oea-o-basc>. Extraído el 28 de setiembre de 2017.
13. TARIC S.A. Disponible en: https://www.taric.es/pdf/OEA_Manual.pdf. Extraído el 15 de octubre de 2015.
14. Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP), traducción propia: Disponible en: <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/ctpat>. Extraído el 15 de octubre de 2017.
15. Access to European Union Law. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52011PC0937>.

Extraído el 18 de octubre de 2017.

16. Administración Federal de Aduanas de Suiza, traducción propia: Disponible en: <https://www.ezv.admin.ch/ezv/fr/home/infos-pour-entreprises/declarer-desarchandises/operateur-economique-agree--aeo-.html>. Extraído el 18 de octubre de 2017.

17. Administración Federal de Aduanas de Suiza, traducción propia: Disponible en: <https://www.ezv.admin.ch/ezv/fr/home/infos-pour-entreprises/declarer-desarchandises/operateur-economique-agree--aeo-.html>. Extraído el 18 de octubre de 2017.

18. Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en: <https://mef.gob.pe/en/por-instrumento/resolucion-ministerial/13930-05-rdn-006-2012-pip-transporte-estudios-en-paquete-mod-anexo-snip-09-10-y-16-2-2-final-629/file>. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

19. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia: Disponible en: <http://www.dian.gov.co/descargas/operador>. Extraído el 20 de octubre de 2017.

20. Administración Federal de Aduanas de Suiza, traducción propia: Disponible en: <https://www.ezv.admin.ch/ezv/fr/home/infos-pour-entreprises/declarer-desarchandises/operateur-economique-agree--aeo-.html>. Extraído el 18 de octubre de 2017.

21. Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en: <https://mef.gob.pe/en/por-instrumento/resolucion-ministerial/13930-05-rdn-006-2012-pip-transporte-estudios-en-paquete-mod-anexo-snip-09-10-y-16-2-2-final-629/file>.

[estudios-en-paquete-mod-anexo-snip-09-10-y-16-2-2-final-629/file](#). Extraído el 28 de noviembre de 2017.

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Disponible en:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadorAuto/procGeneral/index.html>. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

22. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea>. Extraído el 28 de noviembre de 2017.

23. Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivosdescarga/EM_RM040_2016EF16.pdf. Extraído el 28 de octubre de 2017.

24. SOLÍS MANUEL, Blog. Disponible en:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/manuelsolis/2017/03/16/publican-el-acuerdo-sobre-facilitacion-del-comercio-de-la-omc>. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

25. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Disponible en:

<https://www.mincetur.gob.pe/comercio-exterior/facilitacion-del-comercio-exterior/guia-del-acuerdo-facilitacion-del-comercio>. Extraído el 29 de noviembre de 2017.

26. Organización Mundial del Comercio. Disponible en:

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_agreement_s.htm.

Extraído el 28 de noviembre de 2017.

ANEXO UNICO: ENCUESTA

La presente encuesta tiene por objeto conocer su opinión respecto al tema **“La vulneración del principio de facilitación del comercio en la implementación del programa operador económico autorizado - importadores”**.

En ese sentido se le solicita que examine las siguientes preguntas y marque con un aspa (x) únicamente la respuesta que considere correcta.

1. ¿Ha oído hablar sobre el programa de Operador Económico Autorizado?
Sí () No ()
2. ¿Cumple con los requisitos generales solicitados por la SUNAT mediante el procedimiento DESPA-PG.29 versión 2, para certificar como OEA?
Sí () No ()
3. ¿Cumplen con los requisitos adicionales solicitados por la SUNAT mediante el procedimiento DESPA-PG.29, versión 2, para certificar como OEA?
Sí () No ()
4. ¿Las mercancías que importa son sensible al fraude?
Sí () No ()
5. ¿Cree usted que la SUNAT brinda herramientas de facilitación al comercio?
Sí () No ()